



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

MAESTRÍA EN FISCAL

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN FISCAL

PRESENTA:

C.P. RUBEN ALVAREZ SAMANO

DIRECTOR DE TESIS:
DR. JOSE LUIS CHAVEZ CHAVEZ

MORELIA, MICHOACÁN.

OCTUBRE 2007

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

POR DARMER LA VIDA Y LA OPORTUNIDAD DE SEGUIR SIEMPRE
ADELANTE “GRACIAS”

A MI ESPOSA

C.P. MARIA EUGENIA GARCIA YAÑEZ, A QUIEN ADORO CON TODA MI
ALMA, POR LOS MOMENTOS QUE LE ROBE “LA AMO”

A MIS PADRES

POR EL APOYO MORAL QUE SIEMPRE ME BRINDARON, POR EL CARIÑO Y
LA COMPRENSIÓN “GRACIAS”

AL DR. JOSE LUIS CHAVEZ CHAVEZ

POR SU APOYO EN LA REALIZACIÓN DE ESTA TESIS CON SUS
INVALUABLES CONOCIMIENTOS “GRACIAS”

A LA C.P.C. Y M.F. ELSA DE LOS DOLORES ALVARADO LEAL

POR EL APOYO Y EJEMPLO QUE SIEMPRE ME HA BRINDADO PARA
PREPARARME CADA DIA “GRACIAS”

ÍNDICE GENERAL		PÁGINA
I.-	RESUMEN -----	6
II.-	INTRODUCCIÓN -----	8
CAPÍTULO 1		
1.-	ASPECTOS METODOLÓGICOS -----	10
1.1.-	Problemática -----	10
1.2.-	Planteamiento del problema -----	11
1.3.-	Justificación -----	12
1.4.-	Objetivos -----	12
1.4.1.-	General -----	12
1.4.2.-	Específicos -----	13
1.5.-	Preguntas de Investigación -----	13
1.6.-	Hipótesis de investigación -----	14
1.6.1.-	Hipótesis General -----	14
1.6.2.-	Hipótesis Particular -----	14
1.7.-	Diseño de la investigación -----	15
1.8.-	Materiales y Métodos -----	15
CAPÍTULO 2		
2.-	MARCO TEÓRICO -----	18
2.1.-	Generalidades -----	18
2.1.1.-	Antecedentes Históricos de los impuestos -----	18
2.1.1.1.-	Edad Media -----	19
2.1.1.2.-	Época de la Colonia -----	20

2.1.1.3.-	En la Actualidad -----	20
2.2.-	ASPECTO FISCAL -----	23
2.2.1.-	Antecedentes Históricos del Impuesto Sobre la Renta -----	23
2.2.2.-	Obligaciones Fiscales de las Personas Físicas del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta -----	24
2.2.3.-	Impuesto al Activo -----	41
2.2.3.1.-	Antecedentes del Impuesto al Activo -----	41
2.2.3.2.-	Obligaciones Fiscales en Materia del Impuesto al Activo para los contribuyentes que tributan en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----	42
2.2.4.-	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -----	43
2.2.4.1.-	Generalidades -----	43
2.2.4.2.-	Obligaciones Fiscales en Materia de Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes que tributan en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta -----	43
2.2.4.3.-	Momento en que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones para efectos de la Ley del Impuesto Al Valor Agregado. -----	44
2.2.4.4.-	Regulación para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado para las personas físicas que tributan en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. -----	45
2.2.4.5.-	Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Titulada "Valor Agregado en el artículo 2o.-C de la Ley relativa, vigente en 2004 que prevé el mecanismo de cálculo para quienes tributen bajo el régimen de Pequeños Contribuyentes, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria". -----	51
2.2.4.6.-	Tesis aislada de la novena época titulada "Valor Agregado. La exención prevista en el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto relativo transgrede el principio de equidad tributaria". -----	52
2.3.-	ASPECTO JURÍDICO -----	57
2.3.1.-	Fundamento Legal de las Contribuciones señalado en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----	57

2.3.2.-	Ingresos a recaudar en el ejercicio fiscal 2007 por concepto de impuestos estipulados en la Ley de Ingresos de la Federación. -----	58
2.3.3.-	Obligación de contribuir estipulado en el Código Fiscal de la Federación. -----	59
2.3.4.-	Convenio de Coordinación con el Estado de Michoacán en materia de Impuesto al Valor Agregado para las Personas Físicas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. ----	59

CAPÍTULO 3

3.-	DIFERENCIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTRE LOS DIFERENTES CONTRIBUYENTES DEL TÍTULO IV DE LA L.I.S.R. -----	61
3.1.-	Caso práctico del Contribuyente Agustín Reyes Juárez que Tributa en el Título IV Capítulo II Sección I como Persona Física con Actividades Empresariales y Profesionales. -----	61
3.2.-	Caso práctico del Contribuyente Agustín Reyes Juárez que Tributa en el Título IV Capítulo II Sección II como Persona Física con Actividades Empresariales en el Régimen Intermedio. -----	63
3.3.-	Caso práctico del Contribuyente Agustín Reyes Juárez que Tributa en el Título IV Capítulo II Sección III como Persona Física con Actividades Empresariales en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.-----	65
3.4.-	Caso práctico del Contribuyente Agustín Reyes Juárez que Tributa en el Título IV Capítulo III como Persona Física con Ingresos por Arrendamiento de Bienes Inmuebles. -----	67
3.5.-	Caso práctico del Contribuyente Agustín Reyes Juárez que Tributa en el Título IV Capítulo IV como Persona Física con Ingresos por Enajenación de Bienes. -----	69
	CONCLUSIÓN -----	75
	SIGLAS Y ABREVIATURAS -----	78
	FUENTES DE INFORMACIÓN -----	79

I.- RESUMEN

La presente investigación pretende analizar de manera detallada las diferencias que existen entre los contribuyentes que realizan actividades empresariales y que tributan dentro del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para la forma de enterar el Impuesto al Valor Agregado. Todo ello aplicado a Personas Físicas que realizan actividades empresariales en el estado de Michoacán y específicamente a personas físicas contribuyentes de la ciudad de Morelia, Michoacán en el ejercicio fiscal 2007.

Lo anterior tiene como sustento el marco teórico en el que se abordan los aspectos fiscales, jurídicos, administrativos y financieros para referirse de manera más amplia a las Personas Físicas que realizan actividades empresariales, así como de manera general a todas las personas físicas que tributan dentro del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En lo que se refiere al aspecto fiscal se realiza un análisis comparativo de las formas cómo determinan el Impuesto al Valor Agregado las personas Físicas que tributan en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que están obligadas a enterar el Impuesto al Valor Agregado respecto de las diferentes tasas que señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Se presentan además sugerencias que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado pueden aplicar como estrategias para decidir como deben de tributar para obtener cantidades de Impuesto al Valor Agregado más equitativo.

Además por lo que respecta a los aspectos jurídicos se analizan tesis y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para una mejor comprensión y detalle de los casos en que la corte ha resuelto para cada caso en concreto.

Para la realización de este estudio se abordan diferentes leyes, códigos y reglamentos, como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Código Fiscal Federal, Código Civil Federal, Código Civil del Estado de Michoacán, el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria, así como el convenio de coordinación fiscal para el Estado de Michoacán, la Resolución Miscelánea Fiscal, y Criterios que emite el Servicio de Administración Tributaria.

En el aspecto administrativo se analizarán las ventajas que tienen los contribuyentes al realizar las actividades empresariales así como el registro de las operaciones derivadas de dichas actividades.

Financieramente se analizarán las ventajas que tiene cada uno de los contribuyentes al realizar el pago del Impuesto al Valor Agregado y las repercusiones financieras que le benefician o perjudican para que el negocio siga en marcha y sea competitivo en el mercado donde desarrolle sus actividades empresariales.

Para todo lo anterior se realiza un análisis y casos prácticos para una mejor comprensión de los mismos.

II.- INTRODUCCIÓN

En la actualidad las personas físicas que deciden ser empresarias y toman la decisión de realizar actividades como personas físicas con actividad empresarial, y por consecuencia de las actividades que realizan deben inscribirse ante el SAT como contribuyentes de varios de los impuestos que las leyes fiscales establecen, entre ellos el más común es el Impuesto al Valor Agregado., resulta difícil elegir el tipo de régimen mas conveniente en el que se pueda tributar y conocer que alternativas fiscales nos ofrece cada uno de ellos.

En el desarrollo de la presente tesis, capítulo 1 se describe la problemática respecto de las diferencias u opciones que otorga la Ley del Impuesto al Valor Agregado para el cálculo del mismo por lo que respecta a las personas físicas que tributan en el título IV de la LISR en el régimen de pequeños contribuyentes.

En la justificación de esta tesis pretende determinar si existen diferencias en la determinación del Impuesto al Valor Agregado por los pequeños contribuyentes.

El objetivo general y los objetivos particulares de esta investigación se enfocan básicamente a determinar si existen diferencias en el cálculo del Impuesto al Valor Agregado que realizan las personas físicas que tributan en título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De la misma forma con la hipótesis general y particular se pretende probar si existen diferencias derivado de las múltiples opciones y la forma de calcular el Impuesto al Valor Agregado por las personas físicas que tributan en el título IV de la LISR y si esto beneficia a los contribuyentes de este mismo título, además determinar si la Ley es inequitativa, dando un trato desigual a iguales.

Dentro del capítulo 2 Con el desarrollo del marco teórico se lleva acabo la investigación consultando bibliografía como, leyes códigos, tesis de la SCJN, convenios de coordinación y consultas de páginas Web. Se abordan los temas relacionados con los antecedentes de los impuestos, las obligaciones fiscales a que están sujetos los contribuyentes que tributan dentro del título IV de la LISR, así como también, se analizan obligaciones de IMPAC y de IVA, a su vez los ingresos y actos por los cuales son gravados dichos contribuyentes por las leyes fiscales.

Se analizan además algunas tesis de la SCJN que se refieren a la inequidad de la forma de determinar el pago del Impuesto al Valor Agregado por las personas físicas que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes.

En el aspecto jurídico se analiza el fundamento legal derivado de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para contribuir a sufragar los gastos públicos, así como la Ley de Ingresos de la Federación, el Código Fiscal Federal, y el convenio de coordinación fiscal.

Referente al capítulo 3 se realizan ejemplos prácticos del título IV de la LISR capítulo II sección I, II y III, capítulo III y capítulo IV respectivamente, en los que se determinan las diferencias en las cantidades por enterar de IVA de los contribuyentes que tributan en el título IV de la LISR.

Finalmente se concluye satisfactoriamente que derivado de esta investigación sí existen diferencias en el cálculo para determinar el IVA por enterar que realizan los contribuyentes que tributan en el título IV de la LISR.

CAPÍTULO 1

1.- ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1.- Problemática

Las personas físicas que deciden dedicarse a realizar alguna de las actividades empresariales y que tributan conforme al título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y concretamente en el Estado de Michoacán en la ciudad de Morelia existe una gran diferencia por lo que respecta a la forma de cómo realizan el entero del Impuesto al Valor Agregado ya que aunque realizan las mismas actividades empresariales y los actos que se gravan son también de la misma índole existe la diferencia con las personas físicas que tributan dentro del mismo Título IV en el capítulo II sección III del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Los pequeños contribuyentes a diferencia de las personas físicas que realizan actividades empresariales, calculan de manera diferente el impuesto a enterar del Impuesto al Valor Agregado. Los Pequeños contribuyentes sólo pagan en base a una tasa fija o cuota fija que es determinada en base a los ingresos que obtienen por las actividades empresariales que realizan y es tomada de una tabla que contiene rangos de ingresos, aunque es un impuesto Federal esta tabla de ingresos es proporcionada por las autoridades fiscales estatales que la misma autoridad redacta conforme a su propio criterio. Con esto los contribuyentes que tributan conforme al título IV sección III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para el Estado de Michoacán, están pagando en base a una cantidad estimada por el propio contribuyente y a su propio criterio, dicha cuota es fija y se paga o entera de forma bimestral que también es otra variante respecto a las demás personas físicas que realizan actividades empresariales y que tributan dentro del mismo Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que son actos idénticos y que la Ley del Impuesto al Valor Agregado grava a una tasa del mismo porcentaje, y se tiene que aplicar tal ordenamiento como lo señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado no

teniendo otra alternativa de cálculo para determinar la cantidad de Impuesto al Valor Agregado por enterar al fisco.

Lo anterior trae como consecuencia que las persona físicas que están tributando conforme la sección II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta tengan una mayor carga económica y administrativa, para ello deben de contratar especialistas en la materia para realizar el cálculo, entero y pago a las autoridades fiscales del Impuesto al Valor Agregado, que resulte a cargo del contribuyente lo que les trae consecuencias para desarrollarse en el mercado y ser más competitivos por los altos costos que ello implica, por lo tanto se analiza de manera detallada porque las autoridades fiscales para un mismo impuesto indirecto y que además grava los mismos actos de la misma naturaleza existe una forma distinta del cálculo y por lo tanto también de la cantidad que se debe enterar al fisco en un caso y en otro refiriéndose al mismo impuesto y para los mismos actos.

1.2.- Planteamiento del Problema

¿Por qué están limitados a una sola opción de cálculo para determinar el Impuesto al Valor Agregado los contribuyentes que tributan en el Título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta respecto de los Pequeños Contribuyentes que tributan en este mismo título?

¿Por qué se les da un trato desigual en materia de Impuesto al Valor Agregado a contribuyentes que realizan los mismos actos y actividades y que tributan en el mismo Título IV de la Ley de impuesto Sobre la Renta?

1.3.- Justificación

Las personas Físicas que realizan actividades empresariales están sujetas a una gran cantidad de obligaciones fiscales de tal forma que representan una gran carga impositiva tanto fiscal como administrativamente lo cual repercute de manera económica para los contribuyentes, inhibiendo el crecimiento y desalentando a los mismos para que cumplan con sus obligaciones fiscales en lo referente al pago de impuestos, además de que aún cuando están realizando las mismas actividades y se encuentran tributando dentro del mismo Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los actos o actividades que realizan para la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por estos mismos los contribuyentes tienen opción de pagar el IVA de manera distinta lo que no beneficia a los contribuyentes de manera general aunque realizan las mismas actividades o actos siendo esto inequitativo y dando un trato desigual a iguales. Es por esto que se realiza el presente trabajo de investigación para determinar las variantes en la forma de calcular el Impuesto al Valor Agregado y que el presente sirva de apoyo para tomar decisiones a aquellas personas que deseen iniciar actividades como personas físicas contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y que tomen la decisión correcta al inscribirse dentro del régimen que más les resulte conveniente.

1.4.- Objetivos

En el desarrollo de la presente investigación los objetivos que se pretenden alcanzar son los siguientes:

1.4.1.- Objetivo General

Determinar si existe diferencia al calcular el Impuesto al Valor Agregado por las personas físicas que tributan en el título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

1.4.2.- Objetivos Específicos

- a) Explicar el marco jurídico fiscal de las personas físicas que tributan en el título IV de la Ley del impuesto Sobre la Renta en Morelia, Michoacán en el ejercicio fiscal 2007.
- b) Definir las obligaciones fiscales en materia de Impuesto al Valor Agregado a que están sujetas las personas físicas que tributan en el título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) Aclarar las diferencias en la forma de calcular el Impuesto al Valor Agregado entre los contribuyentes que tributan en el título IV de la Ley del impuesto Sobre la Renta.
- d) Mencionar las opciones que tiene un contribuyente que se encuentra tributando en el régimen de pequeños contribuyentes para calcular y enterar el Impuesto al Valor Agregado
- e) Determinar si la Ley del Impuesto al Valor Agregado da un trato desigual a iguales.

1.5.- Preguntas de Investigación

- a) ¿Cuál es la diferencia en la forma de tributar de las Personas Físicas del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de Impuesto al Valor Agregado.
- b) ¿Existen diferentes obligaciones fiscales en materia de Impuesto al Valor Agregado para las personas físicas que tributan en el título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta?

c) ¿Existen diferencias en la forma de calcular y enterar el Impuesto al Valor Agregado entre los contribuyentes que tributan dentro del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta?

d) ¿Cual es el beneficio que tiene el contribuyente que tributa en el régimen de pequeños contribuyentes en la forma de calcular y enterar el Impuesto al Valor Agregado?

e) ¿Cual es el efecto fiscal para los contribuyentes que tributan en el título IV de la LISR en materia de Impuesto al Valor Agregado derivado de la inequidad de las leyes fiscales?

1.6.- Hipótesis de la Investigación

Las hipótesis planteadas en la presente investigación son las siguientes:

1.6.1.- Hipótesis General

Las personas físicas que tributan dentro del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta son afectadas por la inequidad de las leyes fiscales en materia de Impuesto al Valor Agregado.

1.6.2.- Hipótesis Particular

Las diferentes opciones de cálculo y entero del Impuesto al Valor Agregado benefician a todos los contribuyentes que tributan en el título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Las obligaciones fiscales en materia de Impuesto al Valor Agregado benefician a los contribuyentes que tributan en el título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de manera general.

El contribuyente que tributa en el régimen de pequeños contribuyentes al realizar el cálculo de Impuesto al Valor Agregado mediante la forma que especifica el convenio de colaboración se ve beneficiado al reducir su pago de Impuesto al Valor Agregado.

El efecto de las leyes fiscales que aplican los contribuyentes que tributan dentro del título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta resulta benéfico en la disminución de la cantidad por enterar de Impuesto al Valor Agregado.

1.7.- Diseño de la Investigación

Para llevar a cabo la presente investigación y realizar el comparativo de los contribuyentes que tributan dentro del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las diversas formas de cálculo y entero del Impuesto al Valor Agregado que se tienen al respecto, se realiza una revisión de los diversos ordenamientos jurídicos fiscales del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Así como también se analizan los convenios de coordinación fiscal que se tienen en el estado de Michoacán para la recaudación del Impuesto al Valor Agregado y que está dirigido a los contribuyentes que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes

1.8.- Materiales y Métodos

Para esta investigación se utiliza la documentación siguiente:

Documentación General:

Bibliografía

- Libros
- Legislación fiscal federal vigente
- Códigos civiles federales y estatales
- Tesis

Documentación Especializada

Fuentes de información

- Consulta de paginas Web
- Tesis y jurisprudencias
- Convenios de coordinación fiscal

La documentación y la consulta de las fuentes de información tienen por objeto reunir todo el conocimiento que existe de manera general para realizar la investigación y dar soporte a la misma y con ello lograr al cien por ciento los objetivos planteados en nuestra investigación.

Por lo que se refiere al método, en esta investigación va de lo general a lo particular combinando la investigación para lograr los objetivos que se proponen al inicio de la investigación.

El presente trabajo se inicia con la definición y existencia del problema, así como el planteamiento del mismo, para lo cual se elabora un marco teórico en el que se soporta de manera documental toda la información respecto a la problemática a investigar fundamentado en las leyes fiscales y civiles, códigos, tesis y jurisprudencias, libros, paginas Web, y convenios de coordinación fiscal que le dan mayor soporte a la investigación.

El obtener la información y describirla en el marco teórico, se procede a realizar un análisis comparativo de las diferencias que pueden existir en la forma de tributar en lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes que tributan en el título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y con ello comparar si se logran los objetivos propuestos.

CAPÍTULO 2

2.- MARCO TEÓRICO

2.1.- Generalidades

2.1.1 Antecedentes Históricos de los Impuestos

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre. Se dice que el origen de las contribuciones se da en el momento, en que el hombre decide vivir en sociedad, ya que a partir de aquí, es cuando se da también el origen de las comunidades que posteriormente en su conjunto forman el estado, el cual tiene la necesidad de ser conducido por un gobierno, y este a su vez para satisfacer las necesidades de sus comunidades, desde ese momento la implantación de las contribuciones.

Es fácil suponer que los impuestos se imponían a capricho de los soberanos, y que tuvieron una triste secuela de atrocidades, aunque también de golpes de inventiva del ingenio humano, ya antes que alcanzara el peldaño inmediato a la civilización, los hombres se vieron obligados a pagar tributos. Las primeras leyes tributarias auténticas existieron en Egipto, China y Mesopotamia. Una forma de tributar era pagando con trabajo físico, también en Egipto se utilizaban piezas de cerámica como pago de los impuestos.

En México a los soberanos aztecas se les debía entregar bolas de caucho para el juego sagrado de pelota. Los aztecas comprendieron la importancia de los tributos y mejoraron la técnica para su cobro. También existía otro impuesto que consistía en que el siervo debía cultivar las tierras del señor feudal dentro de ciertos días de la semana. Otro impuesto que también era en especie, consistía en que el señor feudal se adjudicaba los bienes de la herencia de sus siervos cuando estos morían sin dejar hijos o interesados. Los colaterales no tenían derecho a heredar si el señor feudal autorizaba para que percibieran la

herencia debían pagar un crecido rescate a lo que llamaba “derecho de relieve”¹.

2.1.1.1.- Edad Media

Los antecedentes más remotos de los sistemas impositivos que se percibían en la Edad Media y que en cierta forma han subsistido hasta nuestros días con las modificaciones y transformaciones que el progreso de la ciencia de las finanzas y de las necesidades económicas de los estados han impuesto. Al igual que en la época antigua, los impuestos se pagaban en especie, mismos que debían pagarse en ciertas épocas, entre los principales tributos se encuentran los siguientes:

- Trigo, avena, parte de sus vendimias.
- Derechos en metálico o en granos por cada cabeza de ganado que se obtuviera.
- Los labregos tenían la obligación de cocer su pan en el horno del señor o moler los granos en sus molinos y por esto hacían un pago en especie
- La contribución en vino que se pagaba a las iglesias
- El impuesto de la talla o pecho, llevaba ese nombre ya que al momento de pagarlo se tallaba con un cuchillo en un pedazo de madera y se pagaba por cada familia de campesinos.
- El impuesto de peaje que se cobraba por transitar en determinados caminos o por tener derecho a pasar por algún puente; estos son alguno de los impuestos que se pagaron en algún lapso de esta época.
- Los censos, derechos y servidumbres²

¹ Orozco Gonzalez, Marco Antonio. (2006) La copropiedad como figura de planeación fiscal contemplada en el artículo 135 de Impuesto Sobre la Renta. Tesis de maestría para obtener el grado de maestro en fiscal UMSNH, FCCA, Morelia, México. Pp 21 y 22.

² http://www.impuestos.com.mx/2_html

2.1.1.2.- Época de la Colonia

En la época de la colonia fue verdaderamente caótico porque los tributos existentes empobrecieron a la Nueva España y fueron un obstáculo para su desarrollo. Esta situación todavía alcanzaba un grado superlativo ante la multiplicidad de impuestos, a partir de la fundación de la villa de la Vera-cruz, se estableció el quinto real destinado al Rey de España, que siempre de forma previa del botín conquistado por los españoles. Se tenían distintos impuestos, como el impuesto de Avería, que consistía en el pago que hacían a prorrata de los dueños de las mercaderías y que se pagaban para los gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz a España. El impuesto de derecho de amonestación, se establecía por la casa de moneda para acuñar la plata y el cobre. El impuesto de media nata, derecho que se cubría al ingreso o cualquier empleo u oficio. El almojarifazgo. Impuesto aduanal hasta del quince por ciento por entrada y salida de mercancías.

Es así como surgen los tributos o impuestos en la antigüedad por la necesidad que tenían los reyes o las personas acaudaladas sobre todo de poder y ese poder también lo adquirirían teniendo más cosas o personas a su servicio.

2.1.1.3.- En la Actualidad

En la actualidad el Estado para poder llevar a cabo su actividad financiera requiere de ciertos recursos económicos necesarios para desarrollar la actividad financiera. Por lo tanto, estamos ante la idea de necesidades y satisfactores: obtención, manejo, aplicación de los recursos y finalmente, el pago de impuestos que representará la realización de estas actividades.

Aspectos Generales

a) Concepto de Persona Física

“La persona física es todo ser humano dotado de capacidad de goce, todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones, lo cual amplía enormemente el concepto, pues aún los menores de edad y los incapaces representados por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, pueden llegar a ser sujetos pasivos de un tributo sin importar cual sea su edad, sexo, estado civil, u ocupación.”³

b) Actividad Empresarial

El artículo 16 del Código Fiscal Federal (CFF) señala: Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

* Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no estén comprendidas en las fracciones siguientes.

A su vez el libro segundo, Título Primero, Capítulo I, Artículo 75 del Código de Comercio, menciona: La ley reputa actos de comercio:

Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación

*Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos obtenidos, y la elaboración de satisfactores.

*Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

³ Peniche López Edgardo. 2003 Introducción al Estudio del Derecho y Lecciones de Derecho Civil. México, D.F. edit. Porrúa. Vigésima octava edición pp 85

* Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

*Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

* Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que hayan sido objeto de transformación industrial.

c) Concepto de Empresa

La empresa es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada.

d) Establecimiento

Se entenderá por establecimiento cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente las actividades empresariales.⁴

⁴ Santillan Lechuga Efraín. 2007 *Fisco Agenda* México D.F. edit. Ediciones fiscales ISEF. Trigesima sexta edición enero 2007.

2.2.- ASPECTO FISCAL

2.2.1.- Antecedentes Históricos del Impuesto Sobre la Renta.

El Impuesto Sobre la Renta se implanta en México en el año de 1921 durante una época en que se opera una profunda transformación social. En la época de la Colonia el país sufrió una anarquía impositiva. Se dividió el suelo en más de ochenta territorios alcalabatarios. Se multiplicaron y yuxtapusieron un sinnúmero de impuestos especiales sin ninguna estructura lógica, con la tendencia muy marcada de allegar fondos a la metrópoli, como consecuencia de la idea sustentada por los Borbones sobre los rendimientos que debían proporcionarles las Colonias que consideraban de su particular patrimonio. Después de la independencia, durante el siglo pasado, se advierte la supervivencia de los anárquicos coloniales de carácter. Y esto fácilmente se explica si se tiene en cuenta que el país se enfrentaba con una grave crisis política, durante la cual peligro su soberanía. Las luchas contra propios y extraños, culminaron con el triunfo de la República sobre el segundo imperio y el establecimiento en definitiva de la forma Federal y democrática de gobierno.

Durante el periodo porfirista se significan por su labor hacendaria tanto Matías Romero, como José I Limantour, quienes lograron una reorganización de los impuestos, sin que se propusieran reformas esenciales. Fue durante el periodo revolucionario cuando en la política fiscal se operó una transformación radical con el Impuesto Centenario de 1921, que inició la implantación del Impuesto Sobre la Renta en México, la codificación de dichos impuestos, se presenta de acuerdo con un criterio cronológico, en la forma siguiente:

- I. Ley del 20 de julio de 1921
- II. Ley del 21 de febrero de 1924 y su reglamento.
- III. Ley del 18 de marzo de 1925 y los reglamentos de 22 de abril de 1925 y del 18 de febrero de 1935.
- IV. Ley del 31 de diciembre de 1941 y su reglamento.

V. Ley del 31 de diciembre de 1953 y su reglamento

En cada caso se publica la Ley correspondiente y en seguida sus modificaciones hasta su derogación. Inmediatamente después el reglamento de esa Ley. Al final de las reformas o reglamentos, índices especiales que aclaran la vigencia de cada precepto para facilitar la consulta.⁵

2.2.2.- Obligaciones Fiscales de las Personas Físicas del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El Artículo 106 de la LISR señala que están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.

También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$1'000,000.00.⁶

Dentro del capítulo I del CFF en el Artículo 1º menciona que las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos

⁵ http://offixfiscal.com.mx/varios/isr_h.htm

⁶op.cit. pag. 22

conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente. Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados. Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

**a) Obligaciones Fiscales de las Personas Físicas que Tributan en el
Capítulo I de la LISR**

Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral

El Artículo 117 de la LISR define que los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

* Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

* Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquel en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarla a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año...

El Artículo 118 de la LISR menciona que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma.

- * Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.
- * Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate...

**b) Obligaciones Fiscales de las Personas Físicas que Tributan en el
Capítulo II sección I de la LISR**

Personas físicas que perciban ingresos de la realización de Actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales

El artículo 133 de la LISR señala. Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán entre otras, las siguientes:

- * Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- * Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código.

Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10'000,000.00, podrán llevar la contabilidad en los términos del artículo 134 fracción I de esta Ley. Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción, la III y la V de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de esta Ley.

* Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago". Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación...

c) Obligaciones Fiscales de las Personas Físicas que tributan en el Capítulo II Sección II de la LISR

Personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales

Se aplican los mismos conceptos de obligaciones establecidas para las personas Físicas del Capítulo I Sección I de la LISR excepto lo señalado en las fracciones I, II, III del artículo 134 de la LISR que se menciona a continuación:

El artículo 134 de la LISR menciona: Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiese excedido de \$ 4,000,000.00, aplicarán las disposiciones de la sección I de este Capítulo y podrán estar a lo siguiente:

* Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 133 de esta Ley (LISR).

* En lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 133 de esta Ley, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

* No aplicar las obligaciones establecidas en las fracciones V, VI, segundo párrafo y XI del artículo 133 de esta Ley (LISR).

d) Obligaciones Fiscales de las Personas Físicas que Tributan en el Capítulo II Sección III de la LISR

Personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general

El artículo 139 al respecto señala: Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán además de otras, las obligaciones siguientes:

* Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente.

Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto. Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad señalada en el

primer párrafo del artículo 137 de esta Ley o cuando no presente la declaración informativa a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo estando obligado a ello, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos de las Secciones I o II de este Capítulo, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que se excedió el monto citado o debió presentarse la declaración informativa, según sea el caso. Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma. Tampoco podrán pagar el impuesto conforme a esta sección. Los contribuyentes que hubieren tributado en los términos...

e) Obligaciones Fiscales de las Personas Físicas que Tributan en el Capítulo III de la LISR

Ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

El artículo 145 de la LISR dispone: Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán otras y las siguientes obligaciones:

- * Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- * Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, cuando obtengan ingresos superiores a \$1,500.00 por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en el año de calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción del 35% a que se refiere el artículo 142 de esta Ley.
- * Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.
- * Presentar declaraciones provisionales y anual en los términos de esta Ley.

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los recibos y efectúe los pagos provisionales. Las personas a las que correspondan los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria la

constancia a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, la que deberán acompañar a su declaración anual.

**f) Obligaciones Fiscales de las Personas Físicas que Tributan en el
Capítulo IV de la LISR**

Ingresos por Enajenación de Bienes

El artículo 154 de la LISR señala: Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa que se determine conforme al siguiente párrafo a la cantidad que se obtenga de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años. El resultado que se obtenga conforme a este párrafo se multiplicará por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, siendo el resultado el impuesto que corresponda al pago provisional...

ART. 154 TER. Los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de bienes, deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere este artículo...

**g) Obligaciones Fiscales de las Personas Físicas que Tributan en el
Capítulo V de la LISR**

Ingresos por Adquisición de Bienes

El artículo 157 de la LISR señala al respecto: Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cubrirán, como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose del supuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 155 de esta Ley, el plazo se contará a partir de la notificación que efectúen las autoridades fiscales...

**h) Obligaciones Fiscales de las Personas Físicas que Tributan en el
Capítulo VI de la LISR**

Ingresos por intereses

El artículo 159 de la LISR menciona: Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio. Tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de esta Ley y que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad, los mismos se acumularán en el ejercicio en que se devenguen...

A su vez el artículo 160 de la misma Ley señala: Quienes paguen los intereses a que se refiere el artículo 158 de esta Ley, están obligados a retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el

monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional...

Quienes obtengan los ingresos a que se refiere este capítulo además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- * Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
- * presentar declaración anual en los términos de esta Ley
- * Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con los ingresos, las retenciones y el pago de este impuesto...

**i) Obligaciones Fiscales de las Personas Físicas que Tributan en el
Capítulo VII de la LISR**

Ingresos por obtención de premios

Según lo señala el artículo 164 de la LISR, Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- * Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, constancia de ingreso y de retención del impuesto.
- * Proporcionar, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.
- * Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto.
- Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración en la que proporcionen información sobre el monto de los premios pagados en el año de calendario anterior y de las retenciones efectuadas en dicho año.

**j) Obligaciones Fiscales de las Personas Físicas que Tributan en el
Capítulo VIII de la LISR**

Ingresos percibidos por dividendos o utilidades

El artículo 165 de la LISR entre otros se refiere a lo siguiente: Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Asimismo, dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido...

**k) Obligaciones Fiscales de las Personas Físicas que Tributan en el
Capítulo IX de la LISR**

Personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 170 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo referente a este capítulo señala entre otros conceptos lo siguiente: Los contribuyentes que obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este Capítulo, salvo aquéllos a que se refieren los artículos 168 y 213 de esta Ley, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna.

El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que obtengan periódicamente ingresos de los señalados en este Capítulo, salvo aquéllos a que se refieren los artículos 168 y 213 de esta Ley, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 113 de esta Ley a los ingresos obtenidos en el mes sin deducción alguna; contra dicho pago podrán acreditarse las cantidades retenidas en los términos del siguiente párrafo. Cuando los ingresos a que se refiere este capítulo, salvo aquellos a que se refiere el artículo 168 de esta Ley, se obtengan por pagos que efectúen las personas morales a que se refiere el Título II de esta Ley, dichas personas deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de la propia Ley.

Los contribuyentes podrán solicitar que sea disminuido el monto del pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, siempre que cumplan con los requisitos que para el efecto señale el Servicio de Administración Tributaria ...

Ingresos que de Manera General no se Consideran Para Efectos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 106 3er párrafo menciona lo siguiente: No se consideran ingresos obtenidos por los contribuyentes, los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen a fines científicos, políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia, señalados en la fracción III del artículo 176 de esta Ley, o a

financiar la educación hasta nivel licenciatura de sus descendientes en línea recta, siempre que los estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial.

Ingresos que se Consideran de Manera General para Efectos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Cuando las personas tengan deudas o créditos, en moneda extranjera, y obtengan ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de dicha moneda, considerarán como ingreso la ganancia determinada conforme a lo previsto en el artículo 168 de esta Ley.

Se consideran ingresos obtenidos por las personas físicas, los que les correspondan conforme al Título III de esta Ley, así como las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

Tratándose de ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, los contribuyentes no los considerarán para los efectos de los pagos provisionales de este impuesto, salvo lo previsto en el artículo 113 de esta Ley.

Ingresos para Efectos del ISR de las Personas Físicas que Tributan en el Capítulo I del Título IV de la LISR

El artículo 110 de la LISR señala: Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos entre otros los siguientes:

* Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los

Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas

* Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles...

Ingresos para Efectos del ISR de las Personas Físicas que Tributan en el Capítulo II Sección I del Título IV de la LISR

Se estipula en el artículo 120 de la LISR además de otras lo siguiente: Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales. Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales. Para los efectos de este Capítulo se consideran:

* Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

* Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente...

Ingresos para Efectos del ISR de las Personas Físicas que Tributan en el Capítulo II sección II del Título IV de la LISR

Los mismos que se mencionan en el Capítulo II Sección I del Título IV de la LISR excepto los de la actividad profesional.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta

en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales Para los efectos de este Capítulo se consideran entre otros:

* Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas...

Ingresos para Efectos del ISR de las Personas Físicas que Tributan en el Capítulo II sección III del Título IV de la LISR

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 137 dispone: Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00. Los contribuyentes a que se refiere este artículo que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Ingresos para Efectos del ISR de las Personas Físicas que Tributan en el Capítulo III del Título IV de la LISR

El artículo 141 de la LISR señala: Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

- * Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

- * Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en el que sean cobrados.

Ingresos para Efectos del ISR de las Personas Físicas que Tributan en el Capítulo IV del Título IV de la LISR

Artículo 146 de la LISR define para este capítulo lo siguiente: Se consideran ingresos por enajenación de bienes, los que deriven de los casos previstos en el Código Fiscal de la Federación. En los casos de permuta se considerará que hay dos enajenaciones.

Se considerará como ingreso el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, con motivo de la enajenación; cuando por la naturaleza de la transmisión no haya contraprestación, se atenderá al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales.

Ingresos para Efectos del ISR de las Personas Físicas que Tributan en el Capítulo V del Título IV de la LISR

La definición del artículo 155 es la siguiente: Se consideran ingresos por adquisición de bienes:

- * La donación.

- * Los tesoros.

- * La adquisición por prescripción.

- * Los supuestos señalados en los artículos 153, 189 y 190, de esta Ley.

* Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que, de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce, queden a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales. Tratándose de las fracciones I a III de este artículo, el ingreso será igual al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales...

Ingresos para Efectos del ISR de las Personas Físicas que Tributan en el Capítulo VI del Título IV de la LISR

El artículo 158 de la LISR señala: Se consideran ingresos por intereses para los efectos de este Capítulo, los establecidos en el artículo 9o. de esta Ley y los demás que conforme a la misma tengan el tratamiento de interés.

Se dará el tratamiento de interés a los pagos efectuados por las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios, por los retiros parciales o totales que realicen dichas personas de las primas pagadas, o de los rendimientos de éstas, antes de que ocurra el riesgo o el evento amparado en la póliza, así como a los pagos que efectúen a los asegurados o a sus beneficiarios en el caso de seguros cuyo riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado cuando en este último caso no se cumplan los requisitos de la fracción XVII del artículo 109 de esta Ley y siempre que la prima haya sido pagada directamente por el asegurado...

Ingresos para Efectos del ISR de las Personas Físicas que Tributan en el Capítulo VII del Título IV de la LISR

La LISR en el artículo 162 define: Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con

apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente. Cuando la persona que otorgue el premio pague por cuenta del contribuyente el impuesto que corresponde como retención, el importe del impuesto pagado por cuenta del contribuyente se considerará como ingreso de los comprendidos en este Capítulo. No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en las loterías.

Ingresos para Efectos del ISR de las Personas Físicas que Tributan en el Capítulo VIII del Título IV de la LISR

El artículo 165 de la LISR entre otros conceptos dicta lo siguiente: Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Asimismo, dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia a que se refiere la fracción XIV del artículo 86 de esta Ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinara aplicando la tasa del artículo 10 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad por el factor...

Ingresos para Efectos del ISR de las Personas Físicas que Tributan en el Capítulo IX del Título IV de la LISR

El artículo 166 de la LISR menciona: Las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores de la propia LISR, los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos incrementen su patrimonio... salvo en los casos de los ingresos a que se refieren los artículos 168, fracción IV y 213 de esta ley...

El artículo 167 de la LISR considera lo siguiente: Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

- * El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona.
- * La ganancia cambiaria y los intereses provenientes de créditos distintos a los señalados en el Capítulo VI del Título IV de esta Ley.
- * Las prestaciones que se obtengan con motivo del otorgamiento de fianzas o avales, cuando no se presten por instituciones legalmente autorizadas⁷...

2.2.3.- IMPUESTO AL ACTIVO

2.2.3.1.- Antecedentes del Impuesto al Activo

De acuerdo a Sadka y Tanzi (1992), la idea de un impuesto sobre el valor de los activos, en lugar de un impuesto sobre el ingreso que los activos generan, se originó en el siglo XVIII en el Principado de Milán, donde en 1760 se promulgó en ley un catastro donde se inscribían los valores de la tierra.. La actividad agrícola dejó de ser gravada en base a una estimación del ingreso generado, y se impuso en cambio un impuesto sobre el valor de la tierra.

El sistema impositivo en México, al igual que el resto de la economía, ha experimentado una profunda transformación en las últimas dos décadas. Tras diversas reformas tributarias y la introducción de nuevos instrumentos fiscales, el gobierno ha dejado de depender de la emisión monetaria como fuente de crédito sin respaldo, corrigiendo así una de las causas de los desbalances presupuestales. El programa de estabilización introducido a finales de 1987 contemplaba como parte medular la corrección de las finanzas públicas

El impuesto al activo se introdujo en México en 1989 como parte de las correcciones fiscales necesarias para alcanzar la estabilidad de precios y lograr un crecimiento económico sostenido. En particular, este nuevo impuesto tuvo dos objetivos principales. Por un lado, elevar la recaudación tributaria para apoyar el programa de estabilización, y por otro, solucionar el problema de la destrucción de la base gravable, toda vez que durante este periodo de inflación empresas aparentemente viables reportaban pérdidas durante largos periodos y evadían así el pago del impuesto sobre la renta.⁸

⁷ op.cit. pag. 22

⁸ http://www.itam.mx/eventos/publicaciones/geoeconomicas_pdf

2.2.3.2.- Obligaciones Fiscales en Materia de Impuesto al Activo para los Contribuyentes que Tributan en el Título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta

La LIA en el artículo 1o. entre otros conceptos define: Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes a que se refieren el Capítulo III del Título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes...

A su vez el artículo 2º de la misma Ley menciona entre otros conceptos que: El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1. 8%. El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos previstos en este artículo, conforme al siguiente procedimiento:

* Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del artículo 3o. de esta Ley. El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos

que prevé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7o-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta⁹...

2.2.4.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.2.4.1.- Generalidades

Bajo esta denominación genérica de los impuestos al consumo comprenden aquellos que gravan en definitiva al consumidor de un determinado bien. La definición de los impuestos al consumo encuentra una primera dificultad con respecto a su objeto y a su propósito. Un propósito de los impuestos al consumo consiste en gravar la demanda de bienes de consumo por los propios consumidores finales. Entonces se trata de un impuesto indirecto ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de exteriorización de la capacidad contributiva. Si el mismo impuesto que grava todas las etapas se le elimina el efecto acumulativo, nos hallamos frente al denominado Impuesto al Valor Agregado. En cada etapa el sujeto pasivo agrega un determinado valor, y es ese valor el que es objeto del impuesto. Algunas características de estos impuestos son las siguientes: Es un impuesto que recae sobre la parte consumida, es un impuesto directo sobre el gasto, es personal, aunque indirecto¹⁰.

2.2.4.2.- Obligaciones Fiscales en Materia de Impuesto al Valor Agregado para los Contribuyentes que Tributan en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

El artículo 1o. de la LIVA menciona: Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

* Enajenen bienes.

⁹ op. Cit. Pag. 22

¹⁰ http://www.monografias.com/trabajos/impuestos_consumo.html

- * Presten servicios independientes.
- * Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- * Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma...el artículo 1o.-A de esta misma Ley al respecto señala: Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos; entre otros se menciona que:

- * Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria¹¹...

2.2.4.3.- Momento en que se Consideran Efectivamente Cobradas las Contraprestaciones para Efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

El artículo 1o.-B de la LIVA define: Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones...

¹¹ op. cit. pag. 22

2.2.4.4.- Regulación para el Cálculo del Impuesto al Valor Agregado para las Personas Físicas que Tributan en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

La LIVA en el artículo 2o.-C define entre otros conceptos lo siguiente: Las personas físicas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado en los términos generales que esta Ley establece, salvo que opten por hacerlo mediante estimativa del Impuesto al Valor Agregado que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por las que el contribuyente este obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año de calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas. Para los efectos del cálculo mencionado anteriormente, no se deberá considerar el valor de las actividades a las que se le aplique la tasa del 0%. Al valor estimado mensual de las actividades se aplicará la tasa del Impuesto al Valor Agregado que corresponda. El resultado así obtenido será el impuesto a cargo estimado mensual.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto estimado a su cargo determinado en los términos del párrafo anterior y el impuesto acreditable estimado mensual. Para ello se estimará el impuesto acreditable estimado mensual a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, pudiendo estimar al que corresponda a un año de calendario, en cuyo caso dicha estimación se dividirá entre doce para obtener el impuesto acreditable estimado mensual.

Para estimar el valor de las actividades, así como el impuesto acreditable de los contribuyentes, las autoridades fiscales tomarán en consideración los elementos que permitan conocer su situación económica, como son, entre otros: El inventario de las mercancías, maquinaria y equipo; el monto de la

renta del establecimiento; las cantidades cubiertas por concepto de energía eléctrica, teléfonos y demás servicios; otras erogaciones destinadas a la adquisición de bienes, de servicios o al uso o goce temporal de bienes, utilizados para la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado; así como la información que proporcionen terceros que tengan relación de negocios con el contribuyente.

El impuesto al valor agregado mensual que deban pagar los contribuyentes se mantendrá hasta el mes en el que las autoridades fiscales determinen otra cantidad a pagar por dicha contribución, en cualquiera de los supuestos a que se refieren los apartados siguientes:

a). Cuando los contribuyentes manifiesten a las autoridades fiscales en forma espontánea que el valor mensual de sus actividades se ha incrementado en el 10% o más respecto del valor mensual estimado por las autoridades fiscales por dichas actividades.

b). Cuando las autoridades fiscales, a través del ejercicio de sus facultades, comprueben una variación superior al 10% del valor mensual de las actividades estimadas...

El pago del impuesto determinado conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá realizarse por los mismos periodos y en las mismas fechas en los que se efectúe el pago del impuesto sobre la renta.

Las Entidades Federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los

contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo...

Las Entidades Federativas que hayan celebrado el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán, en una sola cuota, recaudar el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo y que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las contribuciones y derechos locales que dichas Entidades determinen...

Cuando los contribuyentes opten por pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este artículo, podrán cambiar su opción en cualquier momento para pagar en los términos generales que establece esta Ley, en cuyo caso estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Información general para los REPECOS

El 4 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán. En él, se faculta al Estado de Michoacán para ejercer las facultades de recaudación, comprobación, determinación, cobro, autorización, inspección, condonación de multas, etc. El 8 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los pequeños contribuyentes, durante el ejercicio 2005 y 2006, para uniformar y facilitar el proceso de inscripción y determinación de la cuota fija integrada de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado a los contribuyentes en pequeño, es decir, los que se encuentran en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS). El Gobierno del Estado de Michoacán determinó iniciar el cobro a partir del bimestre mayo –junio que debieron de pagar en los primeros días de julio de 2006. La cuota será determinada en base al ingreso

promedio bimestral, conforme a la siguiente tabla que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de junio de 2006:

INGRESOS		CUOTA
DE \$	HASTA \$	FIJA
0.01	13,000.00	100.00
13,000.01	18,000.00	162.00
18,000.01	28,000.00	274.00
28,000.01	32,000.00	488.00
32,000.01	42,000.00	759.00
42,000.01	50,000.00	1,297.00
50,000.01	59,000.00	1,578.00
59,000.01	68,000.00	1,958.00
68,000.01	78,000.00	2,285.00
78,000.01	88,000.00	2,736.00
88,000.01	100,000.00	3,129.00
100,000.01	110,000.00	3,658.00
110,000.01	120,000.00	4,027.00
120,000.01	130,000.00	4,723.00
130,000.01	140,000.00	5,119.00
140,000.01	150,000.00	5,514.00
150,000.01	160,000.00	5,910.00
160,000.01	170,000.00	6,305.00
170,000.01	180,000.00	6,701.00
180,000.01	190,000.00	7,097.00
190,000.01	200,000.00	7,492.00
200,000.01	220,000.00	9,455.00
220,000.01	240,000.00	9,916.00
240,000.01	260,000.00	11,299.00
260,000.01	280,000.00	12,221.00
280,000.01	300,000.00	13,142.00
300,000.01	320,000.00	14,064.00
320,000.01	340,000.00	14,986.00
340,000.01	360,000.00	15,908.00

¿Qué debe hacer una persona que quiere pagar sus impuestos en este régimen de Pequeños Contribuyentes?

Acudir a Registrarse al RFC ante las oficinas del SAT y posteriormente:

Paso 1.- Acudir a la **oficina receptora de rentas** mas cercana a su domicilio, ahí le entregarán una “ **Solicitud de determinación de la cuota única**” , la deberá llenar, señalando además de los datos de identificación, su ingreso bimestral promedio, su cuota fija correspondiente de acuerdo con la tabla que viene al reverso de la solicitud, firmarla y entregarla en la misma oficina que le acusará de recibido, anexando preferentemente un documento oficial donde conste su RFC (Copia de su Constancia de Inscripción, tarjeta tributaria, recibo de pago o declaración estadística).

Paso 2. - Le entregarán impreso su talonario para el pago de sus cuotas o bien con su RFC lo podrá imprimir de la página de Internet www.michoacan.gob.mx

Paso 3.- Acudir cada dos meses en las fechas de pago, a pagar en:

* Institución bancaria de su preferencia (Incluye Banco Azteca en Tienda Elektra)

* Caja popular Morelia Valladolid

* Oficinas Recaudadoras del Estado

* Tiendas Oxxo

¿Desde cuando los Pequeños Contribuyentes deben estar pagando su cuota fija al Estado?

Desde el bimestre mayo junio de 2006 ya deben estar pagando su cuota fija a la Tesorería General del Estado, quienes aún no lo han hecho se les está requiriendo, por lo que deben acudir mejor en forma espontánea a ponerse al corriente en su oficina receptora de rentas mas cercana a su domicilio.

El contribuyente puede obtener su talonario de pago en la página de Internet del gobierno del Estado www.michoacan.gob.mx en el apartado de repecos, con su RFC; o bien, solicitar que se los impriman en la oficina receptora de rentas más cercana a su domicilio.

Misma cuota para el 2007

Para el ejercicio fiscal 2007 es la misma cuota, y no tiene que presentar otra solicitud, simplemente imprimir los talonarios para 2007, disponibles en la página de Internet www.michoacan.gob.mx en el botón de **Talonnario de Pagos** o en la oficina receptora de rentas más cercana.

PERIODOS DE PAGO

El pago se realizará de forma bimestral, debiendo realizarlo a más tardar el día 17 del mes siguiente del bimestre que corresponda más los días adicionales conforme a su sexto dígito.

PERIODOS DE PAGO	
Bimestre	Fechas de Pago
Enero y Febrero	1 al 17 de marzo
Marzo y Abril	1 al 17 de mayo
Mayo y junio	1 al 17 de julio
Julio y Agosto	1 al 17 de septiembre
Septiembre y octubre.	1 al 17 de noviembre
Noviembre y Diciembre	1 al 17 de enero de 2008.

DÍAS ADICIONALES PARA REALIZAR EL PAGO

También puede optar por realizar los pagos a más tardar el día que a continuación se señala considerando el sexto dígito numérico del RFC, de acuerdo con lo siguiente:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite del pago
1 y 2	día 17 más un día hábil
3 y 4	día 17 más dos días hábiles
5 y 6	día 17 más tres días hábiles
7 y 8	día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	día 17 más cinco días hábiles

PAGO EN LINEA

Puedes efectuar el pago por medio de la Transferencia Electrónica.
(Únicamente Bancomer)

Generación de la Clave de Identificación Fiscal Estatal (CIFE) Si es primera vez que realizas movimiento para pago en línea, debes crear tu cuenta (CIFE). Consta de un usuario y clave de acceso. Se requiere también tener habilitada tu "Banca Electronica" con Bancomer Debes contratar el servicio de (bancomer.com (AVANZADO))

2.2.4.5. Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Titulada “Valor Agregado. El Artículo 2o.-c de la Ley relativa, vigente en 2004, que prevé el Mecanismo de Cálculo para quienes Tributen bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, Transgrede el Principio de Proporcionalidad Tributaria”

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Mayo de 2006*

Página: 332

Tesis: 2a./J. 57/2006

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 2o.-C DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE EN 2004, QUE PREVÉ EL MECANISMO DE CÁLCULO PARA QUIENES TRIBUTEN BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El citado precepto que dispone que las personas físicas que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes para efectos del impuesto sobre la renta, en lugar de determinar el impuesto al valor agregado en los términos generales establecidos por la ley respectiva, deberán hacerlo atendiendo a la estimativa del valor de los actos o actividades que practiquen las autoridades fiscales, a la cual se le aplicará el coeficiente de valor agregado, que es un porcentaje establecido

legalmente para cada uno de los diferentes rubros de actividad empresarial, y a la cantidad obtenida se le aplicará la tasa que corresponda, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,..... como si se tratara de un impuesto directo, sin considerar que la imposición indirecta debe soportarse por el patrimonio del consumidor contribuyente de facto, aunado a que si la estimativa mencionada se determina conforme a los ingresos del contribuyente, los cuales no guardan relación alguna con el objeto del impuestoEsto es, la mecánica de cálculo que se desprende del referido artículo 2o.-C no permite atender al objeto propio del gravamen considerando el valor que se añade en las distintas etapas del proceso de producción y distribución, lo cual se obtiene con base en la diferencia entre el impuesto causado y el acreditable, siendo que la figura jurídica del acreditamiento permite que la imposición se determine tomando en cuenta la variación entre el precio de adquisición y el de venta¹²...

2.2.4.6. Tesis Aislada de la Novena Época Titulada “Valor Agregado. la Exención Prevista en el Artículo 2o.-c de la Ley del Impuesto Relativo Transgrede el Principio de Equidad Tributaria”

Novena Época

Instancia: Primera

Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Diciembre de 2003

Tesis: 1a. LXXVI/2003

Página: 88 Materia: Constitucional, Administrativa

Tesis aislada.

VALOR AGREGADO. LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2o.-C DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (VIGENTE EN 2001), TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. El artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado transgrede el principio de equidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar injustificadamente un trato desigual a contribuyentes que se encuentran en igual situación jurídica. Lo anterior, porque tanto los contribuyentes que de acuerdo con dicha disposición están obligados a pagar el impuesto, como los que se encuentran exentos de su pago, son personas físicas con actividades empresariales que sólo enajenan bienes o prestan servicios al público en general, y el hecho de que hayan percibido ingresos distintos no constituye una circunstancia que justifique un

¹² <http://www.nuevoconsultorifiscal.com.mx/articulos.php>

tratamiento fiscal distinto, ya que el ingreso de los sujetos pasivos es un elemento ajeno a la imposición del tributo.....

Precedentes Amparo en revisión 417/2003. BPN Integración, S.C. de R.L. de C.V. 9 de julio de 2003. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: José Alberto Tamayo Valenzuela.¹³

Comentario

Las tesis Tesis 2a./J. 57/2006 y la Tesis 1a. LXXVI/2003 de la SCJN aunque ya no están vigentes para 2007 se transcriben para dejar precedente de lo que opinan los tribunales al respecto de cómo se transgrede el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con respecto al principio de proporcionalidad y equidad tributaria, ya que en dicho artículo constitucional señala que los contribuyentes deberán contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa. Y esto no se cumple ya que los cálculos que realizan los pequeños contribuyentes para determinar el IVA por enterar no lo realizan en base al cálculo de la diferencia entre el IVA causado y el IVA acreditable, como si se tratara de un impuesto directo para aplicarse a una base gravable.

Evasión del Impuesto al Valor Agregado en México

El régimen fiscal de Pequeños Contribuyentes conocido comúnmente como "REPECOS", es el régimen más utilizado por los pequeños negocios y es necesario brindarle mayores facilidades en cuanto a su tributación. Por otra parte, México recauda como porcentaje del PIB una proporción más baja que la de otros países con similar nivel de ingreso, entre otras causas porque existen demasiadas exenciones, lo que lleva a una base gravable reducida. En este contexto incluso un impuesto general como el IVA contiene exenciones.

Adicionalmente, la evasión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en México, es una de las más altas en el mundo, con porcentajes que fluctúan entre el 35 y el 40 por ciento, según la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

La evasión fiscal es un problema importante para la hacienda pública, en la medida que, impide al Estado disponer de recursos para ser utilizados en su

¹³ op. cit pag. 52

diario accionar. Asimismo mina los objetivos redistributivos del sistema impositivo y genera desigualdades debido a un impacto asimétrico a favor de quienes tienen mayores facilidades para evadir impuestos directos.

La evasión es una causa importante de inequidad, que se traduce en una carga efectiva mucho más elevada para quienes cumplen con sus obligaciones. Actualmente la alta evasión también es explicada por una presencia importante de comercio informal, que no paga impuestos.¹⁴

De las Participaciones a las Entidades Federativas

Tratándose de las personas físicas que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la tasa del impuesto no exceda del 2% y se aplique sobre los ingresos brutos efectivamente obtenidos. En este caso, las Entidades Federativas podrán estimar el ingreso y determinar el impuesto mediante el establecimiento de cuotas fijas.

Las Entidades Federativas estarán facultadas para recaudar y controlar el impuesto a que se refiere el presente artículo, así como el impuesto previsto en el artículo 35 de la presente Ley¹⁵.

Simplificación para pagar el Impuesto al Valor Agregado de los Pequeños Contribuyentes en el Estado de Michoacán

Morelia, Michoacán, 8 de diciembre de 2005.
El Presidente Vicente Fox Quesada da a conocer nuevo programa para los REPECOS

En este proyecto participan todas las entidades federativas. El gobierno federal anuncia la creación de un programa que apoya la simplificación del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) cuya

¹⁴ <http://www.fox.presidencia.gob.mx/read.php>

¹⁵ <http://prdleg.diputados.gob.mx/trabajo/iniciativas.html>

finalidad es hacer más sencillo el cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes de menor capacidad administrativa.

Este Decreto se emite dentro del marco legal aprobado por el Congreso de la Unión, en particular de las reformas aprobadas para este sector para el 2006, y permite integrar, en un solo instrumento y con lenguaje llano, las disposiciones aplicables al sector que hoy se encuentran dispersas en varios ordenamientos normativos.

Las Entidades Federativas, que por disposición legal tienen la administración de los REPECOS, han manifestado su deseo de coparticipar para conseguir la finalidad antes señalada.

Entre los beneficios que se otorgan a los Pequeños Contribuyentes destacan:

*Poder pagar sus impuestos bimestralmente en una cuota integrada, mediante la aplicación de un cuestionario muy sencillo.

*Realizar la inscripción y otros movimientos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en las oficinas de las Entidades Federativas.

*Durante 2005 y 2006 dichos contribuyentes estarán relevados de las siguientes obligaciones:

- o Llevar un registro de sus ingresos diarios.
- o Efectuar la separación de las actividades por las que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las distintas tasas.
- o Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en 2005 y 2006.

- o Entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar originales de las mismas, por operaciones por montos de hasta \$100.00.¹⁶

Reglas de Resolución Miscelanea Aplicable a la Forma de Realizar el pago de IVA para Pequeños Contribuyentes

La regla 5.8.1. de la RSM Señala: Se entiende que los repecos optan por pagar el IVA mediante estimativa, si el primer pago bimestral de 2006, lo realizan conforme a la última cuota bimestral de 2005, en tanto las autoridades fiscales determinan la estimativa. regla 5.8.2. En caso de no optar por pagar el IVA mediante estimativa, se deberá dar de baja la obligación de IVA conforme al régimen de pequeños contribuyentes y aumenta la obligación de IVA conforme al régimen de actividades empresariales y profesionales o al régimen intermedio. Regla 5.8.3. Se considera que las personas físicas que inicien actividades en 2006 y que reúnan los requisitos para tributar como pequeño contribuyente, ejercen la opción de pagar el IVA mediante estimativa, al momento de solicitar su inscripción al RFC en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. Regla: 5.8.5. No presentarán declaraciones de IVA, aquellos contribuyentes personas físicas, cuando el total de sus actividades estén afectas a la tasa del 0% o se encuentren exentas de dicho impuesto, siempre que no tengan vigente la obligación correspondiente a este impuesto, en caso contrario deberán presentar aviso de baja de la misma.

Al respecto la regla 5.8.6. define: Se señala la obligación de presentar declaraciones bimestrales de IVA, a más tardar el día 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda. Se mantiene la opción de presentar el pago mediante transferencia electrónica de fondos. Regla **5.8.8.** Se enlistan las Entidades Federativas en las cuales, en caso de los que tributen como pequeños contribuyentes tengan su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales o agencias, en dichos Estados, el pago correspondiente lo

¹⁶ op. Cit pag. 54

realizarán en las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras que las mismas autoricen, y mediante las formas oficiales que ellas mismas publiquen. Regla 5.8.9. Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para los pequeños contribuyentes, se dará a conocer la “Guía para el pago de las cuotas de IVA a cargo de los pequeños contribuyentes”.¹⁷

2.3.- ASPECTO JURIDICO

2.3.1.-Fundamento Legal de las Contribuciones Señalado en el Artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema, y en su artículo 31 fracción IV nos señala: son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.¹⁸

Comentario

Derivado de lo que dispone la CPEUM, que es el máximo ordenamiento jurídico que nos rige a todos los ciudadanos de la Republica Mexicana, nos señala que debemos de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Lo anterior con la finalidad de que nuestro país se desarrolle y tenga un crecimiento económico y financiero estable. Ahora bien; la propia CPEUM de manera general establece la obligación de contribuir para los gastos públicos, pero a su vez establece que esta obligación y la forma de realizarla debe estar contemplada en una ley, en nuestro caso y siguiendo la jerarquía de nuestros ordenamientos jurídicos para que aplique y tenga validez se debe estipular en la Ley de Ingresos de la Federación, que a continuación en el siguiente punto se describe.

¹⁷ <http://mexicolaw.com/fiscal/2006.html>

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1998 edit. Porrúa. 84ª edición México 1998 Pp.39

2.3.2.- Ingresos a Recaudar en el Ejercicio Fiscal 2007 por concepto de Impuestos Estipulado en la Ley de Ingresos de la Federación.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

El artículo 1o. de la LIF menciona: En el ejercicio fiscal de 2007, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Millones de pesos
<i>A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL</i>	<i>1,489,203.0</i>
I. Impuestos:	989,813.8
1. Impuesto sobre la renta.	437,767.2
2. Impuesto al activo.	12,084.3
3. Impuesto al valor agregado.	416,873.7
4. Impuesto especial sobre producción y servicios:	61,450.2
A. Gasolinas, diesel para combustión automotriz.	19,189.8
B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	20,564.2
a) Bebidas alcohólicas.	5,856.5
b) Cervezas y bebidas refrescantes.	14,707.7
C. Tabacos labrados.	17,723.2
D. Aguas, refrescos y sus concentrados.	3,973.0
5. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	17,286.6
6. Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,042.5
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias.html	

2.3.3.- Obligación de Contribuir Estipulado en el Código Fiscal de la Federación

El artículo 1º C.F.F. menciona que: Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente. Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados. Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

2.3.4.- Convenio de Coordinación con el Estado de Michoacán en materia de Impuesto al Valor Agregado para las Personas Físicas que Tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y CONSIDERANDO Que el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece un esquema de pago de dicho impuesto aplicable a quienes optan por tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes previsto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de

diciembre de 2003, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto sobre la Renta a efecto de establecer que las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto al valor agregado y del impuesto sobre la renta del referido sector de contribuyentes, podrán estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable de los contribuyentes citados y determinar las cuotas correspondientes; Que, en congruencia con lo anterior, es conveniente otorgar por los años 2005 y 2006 facilidades administrativas consistentes en relevar a los pequeños contribuyentes de las siguientes obligaciones: llevar un registro de sus ingresos diarios; efectuar la separación de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado conforme a los distintos coeficientes de valor agregado que les sean aplicables; presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dichos años, así como expedir notas de venta por operaciones hasta de \$100.00;¹⁹ ...

¹⁹ op. Cit. Pag. 58

CAPITULO 3

3.- DIFERENCIAS EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTRE LOS DIFERENTES CONTRIBUYENTES DEL TITULO IV DE LA LISR

Con los siguientes casos prácticos que a continuación se presentan a manera de ejemplo en los cuales se plantean los datos de forma similar se pretende determinar si existe diferencia en las cantidades que el contribuyente que en nuestro caso es el Sr. Agustín Reyes Juárez, debe enterar por concepto del Impuesto al Valor Agregado, contemplando que este mismo contribuyente tributa dentro de los diferentes regimenes del Título IV de la L.I.S.R., y en los supuestos que contempla la Ley del I.V.A.

3.1.- .Caso Práctico del Contribuyente Agustín Reyes Juárez que Tributa en el Título IV Capítulo II Sección I como Persona Física con Actividades Empresariales y Profesionales.

Datos:

El Sr. Agustín Reyes Juárez, con RFC: REJA-650116-SL3 está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con las obligaciones de enterar el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y de retener el I.S.R. por los sueldos y salarios que este devengue a sus trabajadores o empleados. Su actividad preponderante es: La compraventa de pinturas e impermeabilizantes, esta actividad la realiza en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el ejercicio fiscal del 2007 derivadas de dicha actividad, obtiene ingresos y realiza las siguientes deducciones las que se reflejan en la cédula que se presenta a continuación, en la cual se determina el ISR y el IVA que debe de enterar en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2007.

CÉDULA DE INGRESOS Y DEDUCCIONES EJERCICIO FISCAL 2007
 SR. AGUSTIN REYES JUAREZ (ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL)
 RFC: REJA-650116-SL3

CÁLCULO DEL IMPUESTO
 SOBRE LA RENTA

CONCEPTO	MESES											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
INGRESOS	141,000	266,000	414,000	562,000	710,000	858,000	1,006,000	1,154,000	1,302,000	1,450,000	1,598,000	1,746,000
(-) DEDUCCIONES	132,000	256,000	405,000	554,000	674,000	809,000	948,000	1,089,000	1,229,000	1,366,000	1,505,000	1,644,000
(-) PÉRDIDAS FISC EJERC ANTER.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) BASE GRAVABLE	9,000	10,000	9,000	8,000	36,000	49,000	58,000	65,000	73,000	84,000	93,000	102,000
(-) LIMITE INFERIOR	8,601.51	8420.8	1,488.22	1,984.29	21,052.06	44,396.53	51,795.95	59,195.37	66,594.79	73,994.21	81,393.63	88,793.05
(=) EXCEDENTE LIM INFER	398.49	1,579.17	7,511.78	6,015.71	14,947.94	4,603.47	6,204.05	5,804.63	6,405.21	10,005.79	11,606.37	13,206.95
(X) TASA	0.28	0.17	0.10	0.10	0.17	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
(=) IMPUESTO MARGINAL	111.58	268.46	751.18	601.57	2,541.15	1,150.87	1,551.01	1,451.16	1,601.30	2,501.45	2,901.59	3,301.74
(+) CUOTA FIJA	1,228.98	772.62	44.64	59.52	1,931.55	5,570.76	6,499.22	7,427.68	8,356.14	9,284.60	10,213.06	11,141.52
(=) ISR ANTES DE SUBSIDIO	1,340.56	1,041.08	795.82	661.09	4,472.70	6,721.63	8,050.23	8,878.84	9,957.44	11,786.05	13,114.65	14,443.26
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	549.63	426.87	326.29	271.05	1,833.87	2,755.67	3,300.37	3,640.06	4,082.26	4,831.95	5,376.65	5,921.34
(=) ISR SUBSIDIADO	790.93	614.21	469.53	390.04	2,638.83	3,965.96	4,749.87	5,238.78	5,875.19	6,954.10	7,738.01	8,521.92
(-) PAGOS PROVISIONALES	0.00	790.93	790.93	790.93	790.93	2,638.83	3,965.96	4,749.87	5,238.78	5,875.19	6,954.10	7,738.01
(=) ISR A PAGAR	790.93	-176.72	-321.40	-400.89	1,847.90	1,327.13	783.91	488.91	636.41	1,078.91	783.91	783.91

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE												
(=) IMPUESTO MARGINAL	111.58	268.46	751.18	601.57	2541.15	1150.87	1551.01	1451.16	1601.30	2501.45	2901.59	3301.74
(X) TASA ART 114 LISR	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
(=) SUBSIDIO	55.79	134.23	375.59	300.79	1270.57	575.43	775.51	725.58	800.65	1250.72	1450.80	1650.87
(+) CUOTA FIJA	614.49	386.34	22.32	29.76	965.85	2,785.14	3,249.33	3,713.52	4,177.71	4,641.90	5,106.09	5,570.28
(=) SUBSIDIO TOTAL	670.28	520.57	397.91	330.55	2236.42	3360.57	4024.84	4439.10	4978.36	5892.62	6556.89	7221.15
SUBSIDIO NO ACREDITABLE	120.65	93.70	71.62	59.50	402.56	604.90	724.47	799.04	896.11	1060.67	1180.24	1299.81
SUBSIDIO ACREDITABLE	549.63	426.87	326.29	271.05	1833.87	2755.67	3300.37	3640.06	4082.26	4831.95	5376.65	5921.34

CÁLCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO												
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
INGRESOS EFECT. COB.	141,000	125,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000
(X) TASA DEL 15%	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) IVA POR PAGAR	21,150	18,750	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200
DEDUCCIONES	132,000	124,000	149,000	149,000	120,000	135,000	139,000	141,000	140,000	137,000	139,000	139,000
(X) TASA DEL 15%	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) IVA ACREDITBLE	19,800	18,600	22,350	22,350	18,000	20,250	20,850	21,150	21,000	20,550	20,850	20,850
DETERMINACIÓN DEL IVA POR ENTERAR												
IVA POR PAGAR	21,150	18,750	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200
(-) IVA ACREDITABLE	19,800	18,600	22,350	22,350	18,000	20,250	20,850	21,150	21,000	20,550	20,850	20,850
(=) IVA POR ENTERAR	1,350	150	-150	-150	4,200	1,950	1,350	1,050	1,200	1,650	1,350	1,350

3.2.- Caso Práctico del Contribuyente Agustín Reyes Juárez que Tributa en el Título IV Capítulo II Sección II como Persona Física con Actividades Empresariales en el Régimen Intermedio.

Datos:

El Sr. Agustín Reyes Juárez, con RFC: REJA-650116-SL3 está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con las obligaciones de enterar el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y de retener el I.S.R. por los sueldos y salarios que este devengue a sus trabajadores o empleados. Su actividad preponderante es: La compraventa de pinturas e impermeabilizantes, esta actividad la realiza en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el ejercicio fiscal del 2007 derivadas de dicha actividad, obtiene ingresos y realiza las siguientes deducciones las que se reflejan en la cédula que se presenta a continuación, en la cual se determina el ISR y el IVA que debe de enterar en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2007.

CÉDULA DE INGRESOS Y DEDUCCIONES EJERCICIO FISCAL 2007
 SR. AGUSTIN REYES JUAREZ (RÉGIMEN INTERMEDIO)
 RFC: REJA-650116-SL3

CÁLCULO DEL IMPUESTO
 SOBRE LA RENTA

CONCEPTO	MESES											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
INGRESOS	141,000	266,000	414,000	562,000	710,000	858,000	1,006,000	1,154,000	1,302,000	1,450,000	1,598,000	1,746,000
(-) DEDUCCIONES	132,000	256,000	405,000	554,000	674,000	809,000	948,000	1,089,000	1,229,000	1,366,000	1,505,000	1,644,000
(-) PÉRDIDAS FISC EJERC ANTER.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) BASE GRAVABLE	9,000	10,000	9,000	8,000	36,000	49,000	58,000	65,000	73,000	84,000	93,000	102,000
(-) LIMITE INFERIOR	8,601.51	8420.8	1,488.22	1,984.29	21,052.06	44,396.53	51,795.95	59,195.37	66,594.79	73,994.21	81,393.63	88,793.05
(=) EXCEDENTE LIM INFER	398.49	1,579.17	7,511.78	6,015.71	14,947.94	4,603.47	6,204.05	5,804.63	6,405.21	10,005.79	11,606.37	13,206.95
(X) TASA	0.28	0.17	0.10	0.10	0.17	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25
(=) IMPUESTO MARGINAL	111.58	268.46	751.18	601.57	2,541.15	1,150.87	1,551.01	1,451.16	1,601.30	2,501.45	2,901.59	3,301.74
(+) CUOTA FIJA	1,228.98	772.62	44.64	59.52	1,931.55	5,570.76	6,499.22	7,427.68	8,356.14	9,284.60	10,213.06	11,141.52
(=) ISR ANTES DE SUBSIDIO	1,340.56	1,041.08	795.82	661.09	4,472.70	6,721.63	8,050.23	8,878.84	9,957.44	11,786.05	13,114.65	14,443.26
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	549.63	426.87	326.29	271.05	1,833.87	2,755.67	3,300.37	3,640.06	4,082.26	4,831.95	5,376.65	5,921.34
(=) ISR SUBSIDIADO	790.93	614.21	469.53	390.04	2,638.83	3,965.96	4,749.87	5,238.78	5,875.19	6,954.10	7,738.01	8,521.92
(-) PAGOS PROVISIONALES	0.00	790.93	790.93	790.93	790.93	2,638.83	3,965.96	4,749.87	5,238.78	5,875.19	6,954.10	7,738.01
(=) ISR A PAGAR	790.93	-176.72	-321.40	-400.89	1,847.90	1,327.13	783.91	488.91	636.41	1,078.91	783.91	783.91

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE												
(=) IMPUESTO MARGINAL	111.58	268.46	751.18	601.57	2541.15	1150.87	1551.01	1451.16	1601.30	2501.45	2901.59	3301.74
(X) TASA ART 114 LISR	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
(=) SUBSIDIO	55.79	134.23	375.59	300.79	1270.57	575.43	775.51	725.58	800.65	1250.72	1450.80	1650.87
(+) CUOTA FIJA	614.49	386.34	22.32	29.76	965.85	2,785.14	3,249.33	3,713.52	4,177.71	4,641.90	5,106.09	5,570.28
(=) SUBSIDIO TOTAL	670.28	520.57	397.91	330.55	2236.42	3360.57	4024.84	4439.10	4978.36	5892.62	6556.89	7221.15
SUBSIDIO NO ACREDITABLE	120.65	93.70	71.62	59.50	402.56	604.90	724.47	799.04	896.11	1060.67	1180.24	1299.81
SUBSIDIO ACREDITABLE	549.63	426.87	326.29	271.05	1833.87	2755.67	3300.37	3640.06	4082.26	4831.95	5376.65	5921.34

CÁLCULO DEL IMPUESTO AL
 VALOR AGREGADO

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
INGRESOS EFECT. COB.	141,000	125,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000
(X) TASA DEL 15%	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) IVA POR PAGAR	21,150	18,750	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200
DEDUCCIONES	132,000	124,000	149,000	149,000	120,000	135,000	139,000	141,000	140,000	137,000	139,000	139,000
(X) TASA DEL 15%	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) IVA ACREDITABLE	19,800	18,600	22,350	22,350	18,000	20,250	20,850	21,150	21,000	20,550	20,850	20,850
DETERMINACIÓN DEL IVA POR ENTERAR												
IVA POR PAGAR	21,150	18,750	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200
(-) IVA ACREDITABLE	19,800	18,600	22,350	22,350	18,000	20,250	20,850	21,150	21,000	20,550	20,850	20,850
(=) IVA POR ENTERAR	1,350	150	-150	-150	4,200	1,950	1,350	1,050	1,200	1,650	1,350	1,350

3.3.- Caso Práctico del Contribuyente Agustín Reyes Juárez que Tributa en el Título IV Capítulo II Sección III como Persona Física con Actividades Empresariales, en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Datos:

El Sr. Agustín Reyes Juárez, con RFC: REJA-650116-SL3 está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con las obligaciones de enterar el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado. Su actividad preponderante es: La compraventa de pinturas e impermeabilizantes, esta actividad la realiza en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el ejercicio fiscal del 2007 derivadas de dicha actividad, obtiene ingresos y realiza las siguientes deducciones las que se reflejan en la cédula que se presenta a continuación, en la cual se determina el ISR y el IVA que debe de enterar en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2007.

Forma de calcular la cuota fija

Para este caso los ingresos en el 2005 fueron de \$300,000.00, se divide entre 12 meses = 25,000 x 2 meses ya que el pago es bimestral = \$50,000.00 De ésta manera conocemos que su ingreso promedio bimestral en 2005 fue de \$50,000.00 ubicamos su ingreso en la tabla y entonces sabemos que se ubica en el rango de 42,000.01 a 50,000.00 por lo tanto su cuota fija integrada será de \$1,297.00, ésta es la cuota que pagará bimestralmente en el 2006 y por no haber variación en los ingresos en este ejercicio fiscal este contribuyente seguirá pagando la misma cuota bimestral de \$1,297.00 en el 2007, la cual se determina en la siguiente cédula.

CÉDULA DE INGRESOS Y DEDUCCIONES EJERCICIO FISCAL 2007
 SR. AGUSTIN REYES JUAREZ (REPECO)
 RFC: REJA-650116-SL3

CONCEPTO	1ER BIMESTRE		2o BIMESTRE		3er BIMESTRE	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS	141,000.00	266,000.00	414,000.00	562,000.00	710,000.00	858,000.00
(-) DEDUCCIONES	132,000.00	256,000.00	405,000.00	554,000.00	674,000.00	809,000.00
(=) UTILIDAD MENSUAL	9,000.00	10,000.00	9,000.00	8,000.00	36,000.00	49,000.00

CUOTA FIJA DE ISR E IVA POR
PAGAR BIMESTRAL

\$1297	\$1297	\$1297
--------	--------	--------

CONCEPTO	4o BIMESTRE		5o BIMESTRE		6o BIMESTRE	
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS	1,006,000.00	1,154,000.00	1,302,000.00	1,450,000.00	1,598,000.00	1,746,000.00
(-) DEDUCCIONES	948,000.00	1,089,000.00	1,229,000.00	1,366,000.00	1,505,000.00	1,644,000.00
(=) UTILIDAD MENSUAL	58,000.00	65,000.00	73,000.00	84,000.00	93,000.00	102,000.00

CUOTA FIJA DE ISR E IVA POR
PAGAR BIMESTRAL

\$1,297.00	\$1,297.00	\$1,297.00
------------	------------	------------

TABLA DE CUOTA FIJA UNICA 2006
 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

INGRESOS		
DE \$	HASTA \$	CUOTA FIJA
0.01	13,000.00	100.00
13,000.01	18,000.00	162.00
18,000.01	28,000.00	274.00
28,000.01	32,000.00	488.00
32,000.01	42,000.00	759.00
42,000.01	50,000.00	1,297.00
50,000.01	59,000.00	1,578.00
59,000.01	68,000.01	1,958.00

3.4.- Caso Práctico del Contribuyente Agustín Reyes Juárez que Tributa en el Título IV Capítulo III como Persona Física con Ingresos por Arrendamiento de Bienes Inmuebles.

Datos:

El Sr. Agustín Reyes Juárez, con RFC: REJA-650116-SL3 está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con las obligaciones de enterar el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y de retener el I.S.R. por los sueldos y salarios que este devengue a sus trabajadores o empleados. Su actividad preponderante es: El arrendamiento de locales comerciales, esta actividad la realiza en la ciudad de Morelia, Michoacán, cabe señalar que este contribuyente opta por tomar las deducciones comprobadas para la determinación y cálculo del ISR. En el ejercicio fiscal del 2007 derivadas de dicha actividad, obtiene ingresos y realiza las siguientes deducciones las que se reflejan en la cédula que se presenta a continuación, en la cual se determina el ISR y el IVA que debe de enterar en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2007.

CÉDULA DE INGRESOS Y DEDUCCIONES EJERCICIO FISCAL 2007
(arrendamiento)
SR. AGUSTIN REYES
JUAREZ
RFC: REJA-650116-
SL3

**CÁLCULO DEL
IMPUESTO SOBRE
LA RENTA**

CONCEPTO	MESES											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
INGRESOS	141,000	266,000	414,000	562,000	710,000	858,000	1,006,000	1,154,000	1,302,000	1,450,000	1,598,000	1,746,000
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	132,000	256,000	405,000	554,000	674,000	809,000	948,000	1,089,000	1,229,000	1,366,000	1,505,000	1,644,000
(-) PÉRDIDAS FISC. EJERC ANTER.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) BASE GRAVABLE	9,000	10,000	9,000	8,000	36,000	49,000	58,000	65,000	73,000	84,000	93,000	102,000
(-) LIMITE INFERIOR EXCEDENTE LIM INFER	8,601.51	8601.5	8,601.51	7,399.43	8,601.51	8,601.51	8,601.51	8,601.51	8,601.51	8,601.51	8,601.51	8,601.51
(=) TASA IMPUESTO MARGINAL	398.49	1,398.49	398.49	600.57	27,398.49	40,398.49	49,398.49	56,398.49	64,398.49	75,398.49	84,398.49	93,398.49
(X) TASA IMPUESTO MARGINAL	0.28	0.28	0.28	0.25	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28
(=) CUOTA FIJA ISR ANTES DE SUBSIDIO	1,228.98	1,228.98	1,228.98	928.46	1,228.98	1,228.98	1,228.98	1,228.98	1,228.98	1,228.98	1,228.98	1,228.98
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	1,340.56	1,620.56	1,340.56	1,078.60	8,900.56	12,540.56	15,060.56	17,020.56	19,260.56	22,340.56	24,860.56	27,380.56
(-) ISR SUBSIDIADO PAGOS PROVISIONALES	549.63	664.43	549.63	442.19	2,484.68	2,484.68	2,484.68	2,484.68	2,484.68	2,484.68	2,484.68	2,484.68
(=) ISR A PAGAR	790.93	956.13	790.93	636.41	6,415.88	10,055.88	12,575.88	14,535.88	16,775.88	19,855.88	22,375.88	24,895.88
DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE IMPUESTO MARGINAL												
(=) TASA ART 114 LISR	111.58	391.58	111.58	150.14	7671.58	11311.58	13831.58	15791.58	18031.58	21111.58	23631.58	26151.58
(X) SUBSIDIO	0.50	0.50	0.50	0.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) CUOTA FIJA	55.79	195.79	55.79	75.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) SUBSIDIO TOTAL SUBSIDIO NO ACREDITABLE	614.49	614.49	614.49	464.19	3,030.10	3,030.10	3,030.10	3,030.10	3,030.10	3,030.10	3,030.10	3,030.10
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	670.28	810.28	670.28	539.26	3030.10	3030.10	3030.10	3030.10	3030.10	3030.10	3030.10	3030.10
(=) VALOR AGREGADO INGRESOS EFECT. COB.	120.65	145.85	120.65	97.07	545.42	545.42	545.42	545.42	545.42	545.42	545.42	545.42
(=) IVA POR PAGAR	549.63	664.43	549.63	442.19	2484.68	2484.68	2484.68	2484.68	2484.68	2484.68	2484.68	2484.68
CÁLCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO												
(X) TASA DEL 15%	141,000	125,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000	148,000
(=) IVA POR PAGAR	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) DEDUCCIONES	21,150	18,750	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200
(X) TASA DEL 15%	132,000	124,000	149,000	149,000	120,000	135,000	139,000	141,000	140,000	137,000	139,000	139,000
(=) IVA ACREDITABLE	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) DEDUCCIONES	19,800	18,600	22,350	22,350	18,000	20,250	20,850	21,150	21,000	20,550	20,850	20,850
DETERMINACIÓN DEL IVA POR ENTERAR												
(=) IVA POR PAGAR	21,150	18,750	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200	22,200
(-) IVA ACREDITABLE	19,800	18,600	22,350	22,350	18,000	20,250	20,850	21,150	21,000	20,550	20,850	20,850
(=) IVA POR ENTERAR	1,350	150	-150	-150	4,200	1,950	1,350	1,050	1,200	1,650	1,350	1,350

3.5.- Caso Práctico del Contribuyente Agustín Reyes Juárez que Tributa en el Título IV Capítulo IV como Persona Física con Ingresos por Enajenación de Bienes.

Datos:

El Sr. Agustín Reyes Juárez, con RFC: REJA-650116-SL3 está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con las obligaciones de enterar el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y de retener el I.S.R. por los sueldos y salarios que este devengue a sus trabajadores o empleados. Su actividad preponderante es: La compraventa de pinturas e impermeabilizantes, además en este mismo ejercicio fiscal realiza en el mes de enero del 2007 la enajenación de un bien inmueble (terreno y edificio destinado a local comercial) que ya no necesitaba, esta operación y las actividades las realiza en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el ejercicio fiscal del 2007 cabe hacer mención que en el mismo ejercicio solo obtiene ingresos por la enajenación de los bienes inmuebles señalados anteriormente, además de que dichos ingresos los recibe en parcialidades, mismos que se reflejan en el ejemplo que se presenta a continuación, en la cual se presentan los datos y se determina el cálculo de ingresos para conocer el ISR y el IVA que debe de enterar en cada uno de los meses de este ejercicio fiscal.

ENAJENACION DE INMUEBLES ART 146 LISR

DATOS:

Descripción del bien	Terreno y construcción
Fecha de adquisición	Ene-05
Precio de adquisición de la construcción	\$ 3,500,000.00
Precio de adquisición terreno	\$ 1,120,000.00
Gastos notariales	\$ 125,000.00
Impuestos y derechos por adquisición	\$ 280,000.00
Comisiones y mediaciones	\$ 190,000.00
Fecha de enajenación	Ene-07
Gastos notariales de venta	\$ 160,000.00
Gastos de avaluo venta	\$ 210,000.00
Precio de enajenacion de la construcción	\$ 7,525,000.00
Precio de enajenacion del terreno	\$ 2,408,000.00
Años transcurridos entre la adquisición y enajenación	2
INPC de adquisición	112.5540
INPC inmediato anterior a la enajenación (dic 2006)	121.0150

Nota: los gastos se realizaron en el mismo mes de adquisición

ISR Retenido por el notario \$ 325,000.00

DETERMINACIÓN DE LA DISMINUCIÓN FISCAL PERMITIDA

A	B	C	D	E	F	G	H	I
			(B*C)	(D/12)		(E*F)		(I - G)
AÑO	MOI	% DISMINUC	DISMINUCION	DISMINUCIÓN	MESES	DISMINUCIÓN	DISMINUCIÓN	MONTO
		ART 151 F-II	DEL EJERC	MENSUAL	DE USO	DEL PERIODO	ACUMULADA	DISMINUIDO
2005	\$ 3,500,000.00	3%	\$ 105,000.00	\$ 8,750.00	12	\$ 105,000.00	\$ 105,000.00	\$ 3,395,000.00
2006	\$ 3,500,000.00	3%	\$ 105,000.00	\$ 8,750.00	12	\$ 105,000.00	\$ 210,000.00	\$ 3,290,000.00
2007	\$ 3,500,000.00	3%	\$ 105,000.00	\$ 8,750.00	12	\$ 105,000.00	\$ 315,000.00	\$ 3,185,000.00
						\$ 315,000.00		

DETERMINACION DEL VALOR DISMINUIDO

COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 3,500,000.00
(-) DISMINUCIÓN PERMITIDA	\$ 315,000.00
(=) VALOR DISMINUIDO	\$ 3,185,000.00

DETERMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES ACTUALIZADAS

CONCEPTO	MOI	DEDUCCIÓN	INPC ADQUIS	INPC ENAJEN	FACTOR DE ACTUALIZ	DEDUCCIÓN ACTUALIZADA MOI ACTUALIZ
TERRENO	\$ 1,120,000.00	\$ 1,120,000.00	112.5540	121.0150	1.1245	\$ 1,259,440.00
CONSTRUCCIÓN	\$ 3,500,000.00	\$ 3,185,000.00	112.5540	121.0150	1.1245	\$ 3,581,532.50
GASTOS NOTARIALES DE ADQS		\$ 125,000.00	112.5540	121.0150	1.1245	\$ 140,562.50
IMPUESTOS Y DER POR ADQUIS		\$ 280,000.00	112.5540	121.0150	1.1245	\$ 314,860.00
COMISIONES Y MEDIAC ADQUIS		\$ 190,000.00	112.5540	121.0150	1.1245	\$ 213,655.00
SUBTOTAL		\$ 4,900,000.00				\$ 5,510,050.00
MAS: GTS NOTARIALES DE VTA						\$ 160,000.00
MAS: GTS DE AVALUO POR VTA						\$ 210,000.00
IGUAL: DEDUCCIONES AUTORIZ						\$ 5,880,050.00

CÁLCULO DE LA GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN

PRECIO DE LA ENAJENACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 7,525,000.00
PRECIO DE LA ENAJENACION DEL TERRENO	<u>\$ 2,408,000.00</u>
(=) SUMA DE INGRESOS	\$ 9,933,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>\$ 5,880,050.00</u>
(=) GANANCIA TOTAL	\$ 4,052,950.00
NUMERO DE AÑOS TRANSC ENTRE ADQUIS Y ENAJENACIÓN	<u>2</u>
(=) GANANCIA (Se suma a los demás ingresos acumul del año art.147 F II)	<u>\$ 2,026,475.00</u>
GANANCIA NO ACUMULABLE (art.147 F-III)	\$ 2,026,475.00

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE LA GANANCIA NO ACUMULABLE (Inciso artículo 147 inciso a))

INGRESOS ACUMULABLES TOTALES	14,380,458.00 ^{supuesto}
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Excepto F-I,II y III art. 176)	<u>5,135,213.00</u>
(=) BASE GRAVABLE	9,245,245.00
(-) LIMITE INFERIOR	<u>103,218.01</u>
(=) EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	9,142,026.99
(X) % APLICABLE	<u>0.28</u>
(=) IMPUESTO MARGINAL	2,559,767.56
(+) CUOTA FIJA	<u>14747.76</u>
(=) ISR SEGÚN TARIFA ART.177 LISR	2,574,515.32
(/) BASE GRAVABLE	<u>9,245,245.00</u>
(=) TASA DE ISR APLICABLE A INGRESOS NO ACUMULABLES	0.2785
(X) GANANCIA NO ACUMULABLE A LOS DEMÁS INGRESOS	\$ 2,026,475.00
(=) ISR De la ganancia no acumulable a los demás ingresos (para la anual)	<u>\$ 564,310.73</u>

CÁLCULO DE LA GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES

PRECIO DE LA ENAJENACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN	7,525,000.00
PRECIO DE LA ENAJENACION DEL TERRENO	<u>2,408,000.00</u>
(=) SUMA DE INGRESOS	9,933,000.00
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>5,880,050.00</u>
(=) GANANCIA TOTAL	4,052,950.00
(/) NUMERO DE AÑOS TRANSC ENTRE ADQUIS Y ENAJENACIÓN	<u>2</u>
(=) GANANCIA (Se suma a los demás ingresos acumul del año art.147 F II)	2,026,475.00
GANANCIA NO ACUMULABLE (art.147 F-III)	2,026,475.00

GANANCIA EN VENTA DE BIENES INMUEBLES	2,026,475.00
(/) AÑOS DE ADQUISICIÓN Y VENTA	<u>2</u>
(=) CANTIDAD A CONSIDERAR PARA PAGOS PROVISIONALES	<u>1,013,237.50</u>
(/) NUMERO DE PARCIALIDADES MENSUALES	<u>120</u>
(=) INGRESO MENSUAL PARCIAL	<u>8,443.65</u>

INGRESO MENSUAL PARCIAL PACTADO Y RECIBIDO MENSUALMENTE	<u>8,500.00</u>
(X) No. DE PARCIALEDADES	<u>119</u>
(=) RESULTADO	1,011,500.00
(+) MENSUALIDAD No 120 FINAL	<u>1,735.50</u>
(=) CANTIDAD TOTAL A CONSIDERAR EN PAGOS PROVISIONALES	<u>1,013,235.50</u>

CÉDULA DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR EJERCICIO FISCAL 2007

MESES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESO ACUMULABLE	8,500.00	17,000.00	25,500.00	34,000.00	42,500.00	51,000.00	59,500.00	68,000.00	76,500.00	85,000.00	93,500.00	102,000.00
LIMITE INFERIOR	<u>5,952.85</u>	<u>5,952.85</u>	<u>5,952.85</u>	<u>5,952.85</u>	<u>5,952.85</u>	<u>50,524.93</u>	<u>50,524.93</u>	<u>50,524.93</u>	<u>50,524.93</u>	<u>50,524.93</u>	<u>88,793.05</u>	<u>88,793.05</u>
EXCEDENTE	2,547.15	11,047.15	19,547.15	28,047.15	36,547.15	475.07	8,975.07	17,475.07	25,975.07	34,475.07	4,706.95	13,206.95
TASA	<u>0.1</u>	<u>0.1</u>	<u>0.1</u>	<u>0.1</u>	<u>0.1</u>	<u>0.17</u>	<u>0.17</u>	<u>0.17</u>	<u>0.17</u>	<u>0.17</u>	<u>0.25</u>	<u>0.25</u>
IMPTO MARGINAL	254.72	1,104.72	1,954.72	2,804.72	3,654.72	80.76	1,525.76	2,970.76	4,415.76	5,860.76	1,176.74	3,301.74
CUOTA FIJA	<u>178.56</u>	<u>178.56</u>	<u>178.56</u>	<u>178.56</u>	<u>178.56</u>	<u>4,635.72</u>	<u>4,635.72</u>	<u>4,635.72</u>	<u>4,635.72</u>	<u>4,635.72</u>	<u>11,141.52</u>	<u>11,141.52</u>
ISR POR ANTES DE PP	433.28	1,283.28	2,133.28	2,983.28	3,833.28	4,716.48	6,161.48	7,606.48	9,051.48	10,496.48	12,318.26	14,443.26
PP MES ANTERIOR		<u>433.28</u>	<u>1,283.28</u>	<u>2,133.28</u>	<u>2,983.28</u>	<u>3,833.28</u>	<u>4,716.48</u>	<u>6,161.48</u>	<u>7,606.48</u>	<u>9,051.48</u>	<u>10,496.48</u>	<u>12,318.26</u>
ISR A PAGAR		850.00	850.00	850.00	850.00	883.21	1,445.00	1,445.00	1,445.00	1,445.00	1,821.78	2,125.00

DETERMINACION DEL PORCENTAJE REPRESENTATIVO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIÓN		
	VALORES	PORCIENTO
TERRENO	1,120,000.00	0.24
CONSTRUCCIÓN	3,500,000.00	0.76
SUMA TOTAL	4,620,000.00	1.00

CÉDULA DE DETERMINACIÓN DE IVA CAUSADO Y ACREDITABLE EJERCICIO FISCAL 2007

CONCEPTOS	MESES											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00
(X) PORCENTAJE	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76	0.76
(=) RESULTADO	6,460.00	6,460.00	6,460.00	6,460.00	6,460.00	6,460.00	6,460.00	6,460.00	6,460.00	6,460.00	6,460.00	6,460.00
DESGLOSE	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15
(=) INGRESO NETO	5,617.39	5,617.39	5,617.39	5,617.39	5,617.39	5,617.39	5,617.39	5,617.39	5,617.39	5,617.39	5,617.39	5,617.39
(X) TASA DE IVA	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(=) IVA CAUSADO	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61

GASTOS NOTARIALES DE VENTA	160,000.00
GASTOS DE AVALUO POR VENTA	210,000.00
(=) SUMA TOTAL	370,000.00
(X) PORCENTAJE	0.76
(=) RESULTADO	281,200.00
DESGLOSE	1.15
(=) CANTIDAD NETA	244,521.74
(X) TASA DE IVA 15%	0.15
(=) IVA PAGADO(ACREDITABLE) ENERO 2007	36,678.26

DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS DE IVA 2007

CONCEPTOS	MESES											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IVA CAUSADO	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61	842.61
(-) IVA ACREDITABLE	36,678.26	-35,835.65	-34,993.04	-34,150.43	-33,307.83	-32,465.22	-31,622.61	-30,780.00	-29,937.39	-29,094.78	-28,252.17	-27,409.57
(=) DIF POR PAGAR												
(=) DIF POR ACREDITAR	-35,835.65	-34,993.04	-34,150.43	-33,307.83	-32,465.22	-31,622.61	-30,780.00	-29,937.39	-29,094.78	-28,252.17	-27,409.57	-26,566.96

Cédula comparativa de pagos de I.V.A. de los contribuyentes que tributan en el Título IV de la LISR

CÉDULA PARA COMPARAR PAGOS DE IVA EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 TITULO IV LISR
 SR. AGUSTIN REYES JUAREZ
 RFC: REJA-650116-SL3

	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL	ACTIVIDAD EMPRESARIAL REG INTERMEDIO	ACTIVIDAD EMPRESARIAL REPECO	CAPITULO III ISR ARRENDAMIENTO	CAPITULO IV ENEJENACION DE BIENES
CONCEPTO	CAP IV SECC I ISR	CAP IV SECC II ISR	CAP IV SECC III ISR		
INGRESOS	1,746,000.00	1,746,000.00	1,746,000.00	1,746,000.00	9,993,000.00
DEDUCCIONES	1,644,000.00	1,644,000.00	1,644,000.00	1,644,000.00	5,880,050.00
PÉRDIDAS FISCALES EJERC ANTER.	0	0	0	0	0
UTILIDAD GRAVABLE	102,000.00	102,000.00	102,000.00	102,000.00	102,000.00
PAGOS DE I.S.R. 2007	8,522.00	8,522.00		2,520.00	14,443.00
PAGOS DE I.V.A. 2007	15,300.00	15,300.00		15,300.00	0.00
PAGOS DE I.V.A. E I.S.R. CUOTA FIJA 2007			7782		

CONCLUSIÓN

Al haber realizado la presente investigación y analizado todo el material existente para lograr los objetivos propuestos al inicio de esta obra podemos concluir lo siguiente:

El objetivo general propuesto al principio de la investigación, se logra satisfactoriamente porque se comprueba que al realizar el cálculo para determinar la cantidad por enterar de impuesto al Valor Agregado que realizan las personas físicas que tributan dentro del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta si existen diferencias, aunque estos contribuyentes realicen los mismos actos de comercio, debido a que el ejecutivo otorga estímulos fiscales para facilitar el cálculo y determinación del Impuesto al Valor Agregado los cuales benefician únicamente a las personas físicas que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes.

Respecto a los objetivos específicos o particulares, se explica el marco jurídico al que están sujetos los contribuyentes que tributan en el título IV de la LISR respecto a sus obligaciones fiscales que estos ordenamientos jurídicos les imponen como contribuyentes del impuesto al Valor agregado y que deben cumplir dichas leyes para no ser sancionados por las autoridades fiscales en el caso de omitir el pago de los impuestos a que están obligados.

Se determinan las diferencias que existen en la forma de calcular la cantidad de Impuesto al Valor Agregado por enterar a las autoridades fiscales por parte del contribuyente, se aclara que sí existe tal diferencia en el cálculo a través de los casos prácticos.

Con la investigación que se realizó se concluye, al mencionar las opciones que tienen los contribuyentes que tributan dentro del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para calcular el impuesto al Valor Agregado y con

estas los contribuyentes puedan decidir cual es la mejor opción para el cálculo y entero del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo tanto se concluye que la Ley del impuesto al Valor Agregado da un trato desigual a contribuyentes que realizan los mismos actos de comercio, beneficiando únicamente a las personas físicas que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes y limitando a otras personas físicas contribuyentes del mismo impuesto y que además realizan los mismos actos que grava esta Ley.

Referente a la hipótesis general que se planteo, se comprueba de manera satisfactoria ya que al llevar acabo el desarrollo de la presente investigación se determina que derivado de la inequidad de las leyes fiscales en lo que se refiere al cálculo del Impuesto al Valor Agregado que realizan los contribuyentes personas físicas que tributan dentro del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se afectan a dichos contribuyentes que realizan actividades empresariales y profesionales del capítulo II en la sección I, contribuyentes que realizan actividades empresariales en el régimen intermedio del capítulo II sección II, contribuyentes que tributan en el capítulo III y IV, que realizan actividades de arrendamiento y enajenación de bienes respectivamente.

De igual forma se comprueban las hipótesis particulares, ya que al realizar la investigación y con los casos prácticos que se realizaron en el transcurso del presente, se concluye que derivado de las diferentes opciones de cálculo para determinar el Impuesto al Valor Agregado por los contribuyentes que tributan dentro del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta estas no benefician de manera general a todos los contribuyentes obligados a enterar este impuesto, beneficiando solo a las personas físicas que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Título IV de la LISR.

Además se llega a la conclusión de que derivado de la aplicación del convenio de coordinación fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado solo resulta benéfico de manera específica para las personas físicas que realizan actos gravados por la LIVA y que tributan en el Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Título IV de la LISR.

Derivado de la presente investigación y de la realización de los casos prácticos que durante la misma se realizaron, se comprueba que las personas físicas que tributan dentro del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, al realizar el cálculo del Impuesto al Valor Agregado aplicando lo que señala el convenio de coordinación fiscal, si se disminuye la cantidad por enterar de IVA, por lo tanto, si se beneficia al aplicar lo señalado en el convenio de coordinación fiscal para calcular el IVA.

Ahora bien se comprueba la hipótesis de que el efecto de las leyes fiscales en las que se puede aplicar de manera opcional para efectos de disminuir la cantidad por enterar de Impuesto al Valor Agregado si beneficia a los contribuyentes obligados al pago de este impuesto y que tributan en el Título IV de la LISR en el Régimen de Pequeños Contribuyentes reduciendo la cantidad por enterar de IVA.

La presente tesis quedo justificada al lograr determinar con la investigación y ejemplos prácticos que se realizaron en el desarrollo de la misma, que las personas físicas que tributan dentro del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aunque realizan actos de la misma naturaleza para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, esta Ley les da un trato inequitativo, dando un trato desigual a iguales. Por lo tanto este trabajo servirá de apoyo, consulta y para tomar una buena decisión si deciden inscribirse como contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto sobre la renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIA	Ley del Impuesto al Valor Ageragado
IA	Impuesto al Activo
LIA	Ley del Impuesto al Activo
LIF	Ley de Ingresos de la Federación
PF	Personas Físicas
REPECOS	Régimen de Pequeños Contribuyentes
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
SAT	Servicio de Administración Tributaria
CIFE	Clave de Identificación Fiscal Estatal
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
DOF	Diario Oficial de la Federación
CFF	Código Fiscal Federal

FUENTES DE INFORMACIÓN

- 1.- Orozco González, Marco Antonio. 2006 La copropiedad como figura de planeación fiscal contemplada en el artículo 135 de Impuesto Sobre la Renta. Tesis de maestría para obtener el grado de maestro en fiscal UMSNH, FCCA, Morelia, México..
- 2.- http://www.impuestos.com.mx/2_html
- 3.- Peniche López Edgardo. Introducción al Estudio del Derecho y Lecciones de Derecho Civil. México, D.F. edit. Porrúa. Vigésima octava edición
- 4.- Santillán Lechuga Efraín. 2007 *Fisco Agenda* México D.F. edit. Ediciones fiscales ISEF. Trigesima sexta edición enero 2007.
- 5.- http://offixfiscal.com.mx/varios/isr_h.htm
- 6.- <http://www.itam.mx/eventos/publicaciones/geoeconomicas.pdf>
- 7.- http://www.monografias.com/trabajos/impuestos_consumo.html
- 8.- <http://www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx/articulos.php>
- 9.- <http://www.fox.presidencia.gob.mx/read.php>
- 10.- <http://prdleg.diputados.gob.mx/trabajo/iniciativas.html>
- 11.- http://mexicolaw.com/fiscal/2006_html
- 12.- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. 1998 edit. Porrúa. 84ª edición México 1998
- 13.- http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias.html